BOLETÍN Nº 8.603-01

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA Y EXTIENDE EL DECRETO LEY N° 701, SOBRE FOMENTO FORESTAL.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. el Presidente de la República, calificada de “suma urgencia” para su tramitación legislativa.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

- Indicaciones de los Diputados señores Montes y Robles al N° 1 del artículo primero del proyecto.

- Las letras b), d) y las definiciones “otros propietarios forestales”, “bosques plantados o plantación forestal” y agregar las siguientes definiciones: “plan de manejo de plantación forestal y suelos forestables de prioridad forestal” de la indicación de los Diputados señores Montes y Robles al N° 2 del artículo primero del proyecto.

- Indicación de los Diputados señores Montes y Robles para agregar un N° 3 nuevo.

- Indicaciones de los Diputados señores Montes y Robles al N° 3 del artículo primero del proyecto.

- Indicación del Diputado señor Montes para agregar un N° 4 nuevo.

- Indicación de los Diputados señores Montes y Robles para modificar el artículo 7° del decreto ley N° 701.

- Indicación de los Diputados señores Montes y Robles para agregar un artículo 7° bis.

- Indicaciones de los Diputados señores Montes y Robles para modificar el artículo 8° del decreto ley N° 701.

- Indicación de los Diputados señores Montes y Robles para agregar un N° 7 nuevo.

- Indicaciones de los Diputados señores Montes y Robles, y del Diputado señor Lorenzini para modificar el artículo 12 contenido en el numeral 7.

- Indicación de los Diputados señores Montes y Robles, y del Diputado señor Lorenzini para modificar el artículo 12 bis contenido en el numeral 8.

- Indicaciones de los Diputados señores Montes y Robles para modificar el artículo 12 bis A y siguientes, contenidos en el numeral 8.

- Indicación de los Diputados señores Montes y Robles para agregar un artículo 12 bis D, contenido en el numeral 9, nuevo.

- Indicaciones de los Diputados señores Montes y Robles para modificar el artículo 13 y agregar un artículo 13 bis al decreto ley N° 701.

- Indicaciones de los Diputados señores Montes y Robles, y del Diputado señor Lorenzini para modificar el artículo 15, contenido en el numeral 9.

- Indicaciones de los Diputados señores Montes y Robles para modificar el artículo 15, contenido en el numeral 9, salvo la letra j).

- Indicación de los Diputados señores Montes y Robles para modificar el artículo 16, contenido en el numeral 10.

- Indicación de los Diputados señores Montes y Robles para agregar el siguiente artículo 23 bis nuevo, contenido en el numeral 14.

- Indicación de los Diputados señores Montes y Robles para modificar el artículo 24 bis B, contenido en el numeral 16.

- Indicación de los Diputados señores Montes y Robles para reemplazar el artículo 37, contenido en el numeral 19.

- Indicación de los Diputados señores Montes y Robles para agregar dos artículos transitorios.

3.- <u>Indicaciones declaradas inadmisibles</u>

- De los Diputados señores Montes y Robles para modificar el artículo 12 bis B, contenido en el numeral 8.

- Del Diputado señor Robles para modificar el inciso noveno del artículo 12 bis B contenido en el numeral 8.

- De los Diputados señores Montes y Robles para modificar el artículo 17 del decreto ley Nº 701, contenido en el numeral 10.

- De los Diputados señores Montes y Robles para agregar un artículo 18 al decreto let N° 701.

- De los Diputados señores Montes y Robles para modificar el inciso segundo del artículo 21 bis propuesto, contenido en el numeral 11.

- De los Diputados señores Montes y Robles para modificar los artículos 22 bis y 22 ter, contenidos en el numeral 14.

- De los Diputados señores Montes y Robles para agregar el siguiente artículo 23 bis, contenido en el numeral 14.

- De los Diputados señores Montes y Robles para modificar el artículo 24.

- Los Diputados señores Montes y Robles formularon una indicación para derogar el artículo 35 del decreto ley Nº 701.

- De los Diputados señores Montes y Robles para agregar un numeral 20 nuevo.

- De los Diputados señores Montes y Robles para introducir modificaciones a la ley Nº 20.283.

- De los Diputados señores Montes y Robles para introducir modificaciones a la ley Nº 19.300.

4.- <u>Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad</u>

- El artículo 1° propuesto por la Comisión de Agricultura en el N° 1 del artículo 1° del proyecto.

- El artículo 3° propuesto por la Comisión de Agricultura en el N° 3 del artículo 1° del proyecto.

- Los N°s 4, 5 y 6 propuestos por la Comisión de Agricultura.

- El artículo 12 bis A, que pasa a ser 12 ter.

- Los incisos sexto, séptimo, octavo y noveno del artículo 12 bis B, que pasa a ser 12 quáter.

- El artículo 12 bis C propuesto por la Comisión de Agricultura, que pasa a ser 12 quinquies.

- El N° 9 propuesto por la Comisión de Agricultura.

- El N° 11 propuesto por la Comisión de Agricultura.

4.- Se designó Diputado Informante al señor JARAMILLO, don ENRIQUE.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Luis Mayol, Ministro de Agricultura; Álvaro Cruzat, Subsecretario de Agricultura; Eduardo Vial, Director Ejecutivo de CONAF; Fernando Llona, Fiscal de CONAF; la señora Aida Baldini, Gerenta Forestal y el Jefe del Departamento de Plantaciones Forestales, Luis Duchens y el Asesor Antonio Benedetti, ambos de CONAF.

Concurrieron, además, el Presidente del Sindicato de Profesionales de CONAF, señor Jorge Martínez, y la Secretaria del mismo, señora Alba Garrido; el Director Honorario de la Agrupación de Ingenieros Forestales por el Bosque Nativo (AIFBN), señor Luis Astorga; el Director de la revista LIGNUM, señor Eduardo Morales, y el expresidente del FSC (Consejo de Administración Forestal), señor Hernán Cortes.

El propósito de la iniciativa consiste en modificar y extender el actual marco regulador y los incentivos del decreto ley N° 701, sobre fomento forestal, introduciendo ajustes necesarios para el desarrollo del sector.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, de fecha 26 de septiembre de 2012, estima que el proyecto implicará un mayor gasto fiscal de $ 355.313 millones para su período de vigencia. Los conceptos de gasto considerados se señalan a continuación:

1.- Forestación con Fines Productivos: Esto incluye los costos de bonificaciones por forestación, el manejo silvícola (poda y raleo) y los costos de planes de manejo para personas y comunidades indígenas con aspectos culturales.

2.- Objetivo Medioambiental: Esto incluye los costos de establecimiento de cubierta vegetal permanente y los posteriores pagos anuales a pequeños y medianos propietarios forestales por mantención de dicha cubierta vegetal, por 20 años.

Para ambos casos, el pago de bonificaciones se realiza en el año calendario en que los beneficiarios están en condiciones de acreditar los requisitos establecidos para obtener las bonificaciones, esto es, no antes del segundo año de vigencia de la ley.

3.- Llamados a concurso públicos (a partir del mes 18).

4.- Confección de tabla de costos.

5.- Inventario de recursos forestales.

6.- Evaluación de funcionamiento de la ley (cada 5 años).

7.- Gastos en difusión de la ley (tres primeros años).

En Anexo adjunto a este informe se desarrolla el gasto estimado por año y concepto.

En el **debate de la Comisión** el señor Eduardo Vial hizo presente que, a la llegada de los colonizadores españoles a Chile, los bosques se extendían desde la actual Región de Coquimbo hasta el extremo sur del país. Parte del costo de la civilización, sin embargo, han sido casi 500 años de deforestación desde Copiapó hasta Temuco, inicialmente debido a la actividad minera y, desde fines del siglo XVII, producto de la actividad agrícola, además de las cortas para disponer de leña para uso doméstico. Con todo, hace aproximadamente 50 años se inició una actividad de plantación de bosques más intensa, recuperándose buena parte de esos suelos. Prueba de ello es que, luego del incendio ocurrido el año pasado en Quillón, Región del Bío Bío, donde hasta entonces había dos generaciones de bosques de pino, se pudo apreciar un terreno con enormes cárcavas que, no obstante, habían detenido su crecimiento, lo cual demuestra que tales plantaciones han ayudado a mitigar en parte los efectos de la deforestación.

Es así como, hoy en día, existen 2,6 millones de hectáreas de bosques plantados que, sumadas a la superficie cubierta por bosque nativo, ponen a Chile entre los únicos tres países que, junto con Costa Rica y Uruguay, están aumentando actualmente sus áreas boscosas, mientras que en América del Sur se produjo una disminución de medio millón de has. por año, entre 1990 y 2010, y un promedio de 5,2 millones de has. por año en todo el mundo, entre 2000 y 2010.

Lo anterior ha sido fruto de una exitosa política forestal aplicada en Chile durante décadas, pero aún queda bastante tarea por hacer, señaló el señor Vial. Agregó que hace dos años, al comenzar el estudio de la ley en proyecto, CONAF hizo un catastro por comunas, determinando que hay 1,5 millones de has. desde la Región de O'Higgins al sur que están sin bosque, erosionándose, y que deben ser cubiertas o plantadas. Quedan también unas 700 has., casi la mitad de ellas en la Región de Coquimbo, que no son capaces de soportar bosques madereros (pino, álamo, aromo, eucalipto, etcétera), pero sí plantaciones con fines puramente ambientales, como pueden ser especies arbustivas de protección de suelo y que pueden constituir, además, una solución para las comunidades rurales. En total, tenemos entonces 2,6 millones de has. plantadas, pero quedan otros 2,3 millones de has. por plantar.

Es por ello, afirmó, que el actual Gobierno ha estimado necesario prorrogar la vigencia de las normas legales de fomento a la forestación, asumiendo así el compromiso de continuar con una exitosa política de Estado que han aplicado distintos gobiernos durante años y contribuir con

ello a la lucha contra la desertificación, la protección de suelos y la regulación hídrica, así como a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero a través de la captura de carbono y del reemplazo de combustibles fósiles que los bosques posibilitan. Esta política de fomento está orientada a la pequeña y mediana propiedad con suelos forestales desprovistos de bosques y busca reconocer monetariamente los servicios ambientales del bosque plantado.

Para ello, se propone modificar el decreto ley Nº 701, de 1974, reemplazando su Título III, relativo a los incentivos a las plantaciones, que caducó el 31 de diciembre recién pasado. El objetivo de la iniciativa es estimular la plantación de 470 mil has. en los próximos 20 años, a través de un fondo concursable ascendente a un monto aproximado de 37 millones de dólares anuales. Los beneficiarios se dividirían en tres categorías: los pequeños propietarios forestales (PPF), que no se definen conforme a la ley de INDAP, por ser demasiado restrictiva, sino de acuerdo al monto anual de sus ventas (hasta 2.400 UF) y, en este caso, considerando el tamaño de sus predios (hasta 200 has.); los medianos propietarios forestales (MPF, con ventas anuales de 2.401 hasta 10.000 UF), y otros propietarios (aquellos cuyas ventas anuales superen las 10.000 y no excedan las 50.000 UF), los cuales difieren de los "otros propietarios" que hasta ahora habían recibido bonificaciones en virtud del decreto ley Nº 701, pues se rebaja a la mitad el monto máximo de transacciones que dan derecho a impetrarlas.

Destacó el Director Ejecutivo de Conaf que, en sus inicios, todos los beneficiarios de la ley en enmienda pertenecían a una misma categoría, bonificándose el 75% de los costos de forestación, cualquiera fuera el tamaño de sus negocios. En 1998, se introdujo una modificación para focalizar mejor el beneficio hacia los pequeños propietarios, bonificándose el 90% de los costos de las plantaciones a los definidos como tales por la ley de INDAP y, el 75% de los mismos, al resto de los propietarios sin limitación de tamaño. En 2011, cuando se aprobó la última prórroga del decreto ley Nº 701, se hizo una segmentación entre medianos (hasta 100.000 UF de ventas anuales) y grandes propietarios (más de 100 mil UF), rebajándose a 50% la bonificación para los segundos.

En la etapa que se inauguraría con la aprobación del proyecto en comento, entre quienes planten bosques con fines productivos, los PPF recibirían una bonificación del 90% de los costos de forestación; los medianos propietarios cuyas ventas anuales no excedan las 10 mil UF, una bonificación del 75%, y aquéllos cuyas ventas no sobrepasen las 50 mil UF anuales, una bonificación del 50%. Las grandes empresas (con ventas sobre 50 mil UF al año) no recibirían bonificación alguna. En el caso de las plantaciones con fines ambientales, los PPF tendrían una bonificación equivalente al 100% de los costos de forestación, más un bono anual del orden de US$ 100 para que cuiden esas plantaciones, que se ubicarían en tierras de secano costero, incapaces de soportar una plantación maderera, pero que necesitan una cubierta vegetal, que puede consistir en especies que den frutos, como el algarrobo, o palatables, como la acacia saligna. Este bono persigue que la gente retire los animales de esas tierras y plante en ellas para protegerlas, para lo cual el Estado le pagaría, al menos por un tiempo, una anualidad que se ha estimado equivalente al retorno que

produciría la venta de dos chivos al año. Por su parte, los medianos propietarios (con ventas anuales de hasta 10 mil UF) también tendrían en este caso una bonificación ascendente al 90% de los costos, más el bono anual, y los "otros propietarios" (con ventas de hasta 50 mil UF anuales), sólo una bonificación del 75%, excluyéndose igualmente a las grandes empresas.

Como aspectos novedosos de la iniciativa, subrayó el señor Vial que, además de lo explicado, en ella se reconoce el valor ambiental de una cubierta vegetal en suelos marginales para pequeños y medianos propietarios y se contemplan recursos para determinar un inventario de captura de carbono, que sólo se contabilizaría para mitigaciones nacionales, pero que abre la posibilidad de que en el futuro se puedan certificar esas capturas y comercializar bonos de carbono. La ley en proyecto contiene normas para que ese mercado se pueda desarrollar en los próximos veinte años.

Refiriéndose a los costos del proyecto, puntualizó que, en términos generales, éste irrogaría un mayor gasto de $ 355 mil millones a lo largo de 20 años, pero habría pagos residuales de bonos para mantención de plantaciones con fines ambientales por otros 20 años. El desglose de gastos, indica que se destinarían $ 262 mil millones a bonificar plantaciones madereras y casi $ 90 mil millones al fomento y mantención de plantaciones ambientales; el inventario forestal continuo, que es básico para acreditar internacionalmente el incremento de los bosques y, por consiguiente, el de la captura de carbono, para así poder emitir los certificados futuros, costaría $ 2.410 millones, y los gastos de funcionamiento (difusión inicial, llamados a concurso, publicación de tablas de costos, evaluación quinquenal de la ley, etcétera) ascenderían a $ 1.190 millones en todo el periodo.

Finalmente, destacó que la iniciativa en comento ofrece varios beneficios en materia ambiental, tales como la mitigación del cambio climático, al contribuir a la captura de carbono por el incremento de los bosques, parte de los cuales se van a destinar también a producir energía a base de biomasa, reduciendo el consumo de petróleo. El valor presente de este beneficio se estima en US$ 885 millones en los próximos 40 años, con un costo para el Estado de US$ 460 millones en bonificaciones en el mismo periodo y un VAN (valor actual neto) de US$ 425 millones, que a una tasa de 6% da una relación beneficio/costo de 1,92. Hay otros beneficios ambientales asociados a la recuperación de suelos que se estima en 16 millones de toneladas para el periodo señalado, lo que implica un ahorro en fertilizantes de US$ 17 millones. También hay beneficios sociales, como la generación de 6.147 empleos anuales, debido a la plantación, manejo y cosecha de los bosques que se espera formar. Hay además beneficios económicos, que se han evaluado según el retorno que tendrían aquellos terrenos que hoy tienen un uso ganadero marginal si se dejaran como están o se plantaran con bosques, lo que da una diferencia de US$ 533 millones en el periodo antes indicado. Por último, hay una mayor recaudación de impuestos por adquisición de servicios, compra de fertilizantes, transporte, etcétera, por US$ 158 millones, más las utilidades que puedan obtener los propietarios de los bosques bajo ciertos supuestos, que no están cuantificadas.

El señor Luis Astorga, Director Honorario de la Agrupación de Ingenieros Forestales por el Bosque Nativo (AIFBN), planteó que el modelo forestal chileno ha generado un gran crecimiento, pero no desarrollo económico, lo cual se refleja en el bajo Índice de Desarrollo Humano (IDH) que exhiben aquellas comunas en que se han concentrado las plantaciones forestales. En efecto, el sector forestal cuenta hoy con grandes inversiones industriales (plantas de celulosa, aserraderos, etcétera), y exhibe una producción y exportaciones crecientes que generan grandes utilidades para las megaempresas que se desenvuelven en él, parte de las cuales se han reinvertido en el extranjero. Sin embargo, se aprecia al mismo tiempo la existencia de grandes bolsones de pobreza en las áreas en que se encuentran las mayores plantaciones forestales. Es así como el IDH, indicador elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) que mide las condiciones de vida de las personas de acuerdo a su situación de salud, educación e ingreso, resulta ser bajo o muy bajo en gran parte de las regiones del Maule, del Bío Bío y de La Araucanía, observándose que éste es menor en aquellas comunas donde las plantaciones forestales cubren más del 30% del territorio que en el resto de las comunas de las regiones VII a X.

Intentando explicar las razones de este fenómeno, la AIFBN observa que los ingresos en el sector forestal son más bajos que en otras actividades, con crecientes conflictos entre la industria y los sindicatos. Por otra parte, las empresas forestales casi no aportan al presupuesto municipal, con el cual se sostienen parte de los sistemas de educación y salud. No se paga el impuesto territorial y se pagan patentes ridículas (la planta de celulosa de Valdivia – Arauco pagó apenas 40 mil pesos al municipio de Mariquina).

Planteó, además, que esta situación se debe en parte importante a la alta concentración económica que existe en el sector, con dos enormes empresas que funcionan como monopsonios, quienes controlan la compra de insumos, la contratación y sueldos de las personas, la compra de materias primas (madera), la compra de tierras, etcétera (Estudio del Departamento de Economía, U. de Concepción 2009), y que uno de los factores que ha condicionado lo ocurrido es el marco normativo que ahora se propone prorrogar.

Concluyó señalando que el proyecto en análisis es más de lo mismo, por lo que se requiere una nueva iniciativa, orientada fundamentalmente a fomentar plantaciones que permitan la recuperación y mantención de los cursos de agua; la restauración de los ambientes naturales destruidos o degradados en los últimos 200 años, y el fortalecimiento de la economía campesina, a través de incentivos a la forestación con fines no madereros, sistemas silvopastoriles, etcétera.

El señor Jorge Martínez, Presidente del Sindicato de Profesionales de CONAF, expresó que entre los años 1974 y 1996 se plantaron en el país alrededor de 1,7 millones de has. de bosques, de las cuales 800 mil fueron bonificadas. En 1996, se pone en vigor con efecto retroactivo la ley N° 19.561, que fue promulgada en 2008, luego de dos años de tramitación legislativa. Dicha normativa apuntaba fundamentalmente a los PPF y a la

recuperación de suelos degradados, aunque también estaban considerados los “otros” propietarios. En 2006 se produce el *peak* de forestación y pago de bonificaciones por recuperación de suelos, invirtiendo el Estado cerca de $ 30 mil millones, lo que gatilló un conjunto de medidas que contribuyeron a la tendencia observada hoy en día.

Explicó el señor Martínez que la ley N° 19.561 establecía que, si durante tres años consecutivos se excedía el monto de las bonificaciones pagadas en 1996, debía llamarse a concurso para asignar los recursos destinados al fomento forestal, cosa que no ocurrió. De hecho, el año 2005 se estuvieron preparando los concursos, pero en definitiva Hacienda y Agricultura desistieron de aplicarlos. De ahí que se aplicaran una serie de normas reglamentarias que hicieron que comenzara a disminuir la tasa de forestación. Esto, porque vía tabla de costos se redujo al 50% la bonificación por recuperación de suelos degradados. Además, se modifica el reglamento dificultando las variables de entrada a esta actividad de recuperación de suelos, dictándose un instructivo especial (DS 418) que de alguna forma le va quitando seguridad jurídica a los beneficiarios. Los más perjudicados con esto fueron los pequeños propietarios, pues muchos de ellos quedaron endeudados con INDAP.

Agregó que hoy en día, dos grandes empresas concentran el 75% de las exportaciones del sector forestal chileno. Se preguntó, ¿cuánto contribuyen esas empresas a las comunas y localidades donde tienen su patrimonio?

Llamó la atención sobre el llamado a licitación que está efectuando actualmente la DIPRES para evaluar la aplicación del decreto ley Nº 701 entre 1998 y 2011, pues a la luz de ello no se entiende en qué se basa el informe financiero acompañado al proyecto en debate. De acuerdo al mensaje del Ejecutivo, el 39% de los terrenos y casi el 50% de los montos bonificados en el periodo corresponden a pequeños propietarios, recursos que en realidad sirvieron para pagar los créditos de INDAP con que habían financiado la forestación de sus predios. Sería interesante saber si estos terrenos se mantienen todavía en manos de los PPF.

Destacó como aspectos positivos la bonificación anual de la cobertura vegetal durante veinte años, y la bonificación de la captura y remoción de óxido de carbono. Sin embargo, advirtió algunas incongruencias en el proyecto, que resultan además discriminatorias. Es el caso de la definición de pequeño propietario forestal, que difiere de la contenida en la Ley de (Recuperación del) Bosque Nativo (y Fomento Forestal), y de los beneficios que uno y otro cuerpo legal le otorgan. A modo de ejemplo, los PPF tendrían una bonificación por mantención de cobertura vegetal de 1,27 UTM (por ha), que los pequeños propietarios de bosque nativo no tendrían. Lo mismo ocurre con el subsidio por asistencia técnica. Además, el año 2012 se bonificaron solamente US$ 8,3 millones en virtud de la Ley de Bosque Nativo, producto del engorroso sistema concursable establecido y de los bajos montos asignados a las actividades bonificables, amén del límite máximo de gasto anual contemplado en ella. El monto total de bonificaciones previsto en el proyecto, en cambio, asciende a US$ 35 millones al año. Pide

mayor equidad entre los beneficiarios de ambos cuerpos normativos porque, para los profesionales de Conaf, no es deseable que se favorezca la plantación de especies exóticas en desmedro de quienes quieran manejar o plantar bosque nativo.

El señor Eduardo Morales, Director de la Revista LIGNUM, reflexionando sobre lo que el bosque plantado puede aportar para recuperar esas tierras, generar empleo y revertir la pobreza existente en esas zonas, señaló estar de acuerdo en que el proyecto en comento debe estar orientado fundamentalmente a los pequeños y medianos propietarios forestales, convirtiéndose en fuente de riqueza y oportunidades excepcionales para mucha gente que medio vive y medio muere en el campo.

El señor Hernán Cortés, expresidente del FSC (Consejo de Administración Forestal), aseguró que la preocupación en el mundo forestal sigue siendo la deforestación o destrucción de recursos forestales, la que según cifras de FAO alcanzó los 13 millones de has. anuales en el período 2000 – 2010, siendo Brasil el mayor destructor de bosques en esta década, con 2,3 millones de has. por año. El atractivo para ello siguen siendo hoy la industria ganadera y la producción de soya. En África se perdieron en el mismo periodo 34 millones de has. anuales, pero el motivo aquí es la producción de leña, carbón y la agricultura de supervivencia. En el Sudeste Asiático, Indonesia tiene tasas de deforestación impresionantes, pero tiene compensada su pérdida. En Chile, por el contrario, la cubierta vegetal aumentó en la década, tanto en plantaciones como en bosque nativo. Las plantaciones a nivel mundial han alcanzado hoy los 260 millones de has., por lo que los 2,6 millones que tiene Chile representan sólo el 1% de ellas. La tasa anual de forestación es actualmente de 4,5 millones de has. por año y ésta se realiza fundamentalmente en Asia –y básicamente en China- y Latinoamérica. Por otra parte, las plantaciones representan sólo el 3% de la cobertura boscosa mundial, pero en el año 2000 ellas llegaron a abastecer el 35% de la demanda de madera industrial, de modo tal que son sin duda una válvula de escape para la presión que se pueda ejercer sobre las formaciones vegetales autóctonas. Con todo, el hecho de tener plantaciones para abastecer más eficientemente las demandas industriales, no nos libera de tener especial cuidado con la preservación y protección de los bosques nativos, pues aquéllas no resuelven el problema de la biodiversidad.

El Diputado señor Marinovic consultó, ¿cuáles serían los terrenos susceptibles de ser bonificados para sostener plantaciones de cubierta vegetal? Pidió aclarar también el concepto de pequeño propietario forestal porque, en el caso de la reforma agraria, 80 has. de riego básico en la zona central equivalen a 5 mil has. en la Región de Magallanes, mientras que según este proyecto 200 has. de bosque en la zona norte equivaldrían a 800 has. en la zona austral. Asimismo, pidió aclarar si sólo los bosques artificiales plantados o también los nativos, con algún tipo de manejo, se considerarán sustentables para efectos de los bonos de carbono.

El Diputado señor Auth argumentó que es difícil determinar si el desarrollo forestal trae aparejada pobreza o si el sector forestal se instala allí donde hay tierras pobres, degradadas por una agricultura intensiva.

En segundo lugar, planteó que, si uno de los objetivos del proyecto es la recuperación de suelos, no se debería discriminar de acuerdo al tamaño de la propiedad, cuando las plantaciones tienen un propósito exclusivamente ambiental. Y si otro objetivo fundamental es la incorporación de pequeños y medianos propietarios al sector forestal, no se debería abrir la ventana a los “otros”. Preguntó, ¿cuál es el sentido de ello?

En tercer lugar, consultó, ¿por qué insistir en establecer un fondo concursable?, si se considera que la concursabilidad constituye una barrera para la entrada al sistema de bonificaciones, especialmente de los PPF, y existiendo además una tasa de ocupación de los recursos disponibles tan baja como la registrada en los últimos años.

El Diputado señor Recondo observó que muchos proyectos de ley relacionados con el sector forestal y su institucionalidad han tenido un largo y controvertido debate legislativo, siendo muy difícil alcanzar acuerdos, lo cual resulta inexplicable habida cuenta de los beneficios que ellos conllevan. Al parecer, el problema es que se hacen a estos proyectos exigencias que van más allá de sus objetivos centrales, como es en este caso la recuperación de suelos, que según se ha dicho sí se ha alcanzado. Pedir que el proyecto se haga cargo de elevar el índice de desarrollo humano, por ejemplo, cuando tampoco se sabe si éste era mejor antes de la llegada de la industria forestal a determinadas zonas, sólo complejiza la discusión y dificulta la celeridad del trámite que la iniciativa requiere.

El Diputado señor Jaramillo solicitó aclarar, ¿por qué se considera inconveniente la concursabilidad de los fondos destinados al fomento forestal? Pidió también clarificar los cambios que se introducirían en los planes de manejo y profundizar en materia de certificación de leña y asociatividad.

El Diputado señor Von Mühlenbrock sostuvo que el decreto ley Nº 701 ha establecido una política pública muy exitosa en el país y le preocupa que se agreguen a la iniciativa en debate exigencias que impidan avanzar en ella. Pregunta qué finalidad tienen hoy los planes de manejo y cómo se está enfrentando el problema de las plagas que afectan a las plantaciones.

El Diputado señor Robles planteó la necesidad de incentivar también la recuperación de suelos en la zona norte del país, bonificando la plantación de cactáceas o tamarugos. En cuanto al articulado de la iniciativa, pidió aclarar por qué se ha hecho una distinción entre las plantaciones con fines productivos y aquellas con fines ambientales, pues personalmente cree que existe el riesgo de que un gran productor forestal impetre la bonificación por mantención de cobertura vegetal y luego explote comercialmente su plantación, asumiendo el reembolso de la bonificación y la multa correspondiente como gasto propio del negocio.

El señor Ministro de Agricultura compartió la inquietud por la dificultad que presentan los proyectos de ley sobre temas forestales para ser aprobados. Hizo presente que el decreto ley Nº 701 permitió a Chile recuperar 2,6 millones de has. de bosques y transformar al país en una potencia forestal que este año va a aportar cerca de US$ 5.500 millones a la economía nacional, además de crear una cantidad importante de empleos. Pero como esto requiere seguir perfeccionándose, CONAF ha determinado que aún quedan 2,3 millones de has. que sólo pueden ser forestadas, pues se trata de terrenos sin capacidad productiva agrícola o ganadera. De éstas, hay 1,5 millones de has. susceptibles de forestarse con fines productivos y 800 mil has. únicamente con fines ambientales. Afirmó que en la Región de Atacama podría hacerse recuperación de suelos, pero con plantas autóctonas de la zona (chañares, tamarugos, pimientos, etcétera), con lo cual es muy difícil obtener algún beneficio económico. Lo mismo ocurre en la Región de Coquimbo, donde está avanzando el desierto y hay muchos pequeños propietarios productores de caprinos a los que se les podría subvencionar hasta el 100% del costo de forestar sus tierras ya degradadas y bonificárseles anualmente la mantención de la cubierta vegetal, siendo plenamente justificado imponerles alguna sanción en caso de incumplimiento.

Con respecto a los grandes propietarios, afirmó que ellos también podrían plantar con fines ambientales para agregar valor a sus predios, pero en tal caso no serán bonificados por el Estado. Por lo demás, éstos ya utilizaron suficientemente el decreto ley Nº 701 para formar los grandes bosques hoy existentes, y es por eso que el proyecto está enfocado hacia los pequeños y medianos propietarios.

Ante la insinuación de que el Ejecutivo podría estar reaccionando a la presión del mercado con este proyecto, señaló que puede ser, pero el mercado está reaccionando presionado por la demanda que se está generando en el mundo por madera y celulosa, pues no existe oferta suficiente para satisfacerla. Chile está en una situación privilegiada para ello, siendo uno de los pocos países que ha aumentado su cobertura boscosa gracias al decreto ley Nº 701, razón por la cual el Gobierno quiere perfeccionar dicho instrumento y ponerlo al alcance de todos. Por lo dicho, insta a no dilatar innecesariamente la tramitación del proyecto.

El Director Ejecutivo de Conaf manifestó en relación con la definición de pequeño propietario, que hasta el 31 de diciembre del 2012 el decreto ley Nº 701 utilizaba el mismo concepto que actualmente usa el INDAP, con lo cual quedaban muchas personas excluidas por no cumplir los cuantiosos requisitos establecidos. Por esa razón, se está simplificando la definición, refiriéndola sólo al volumen de ingresos. Reiteró que a los grandes propietarios no se les otorgarán bonificaciones, para lo cual la categoría “otros propietarios” se ha reducido a la mitad de los ingresos por ventas anuales que los definían hasta el año pasado.

Negó que el proyecto sea más de lo mismo, pues a través de él se están proponiendo cambios revolucionarios, como son la redefinición de las distintas categorías de propietarios, o la creación de un fondo de fomento

para plantaciones de carácter ambiental, que pueden ubicarse en zonas secas o a orillas de un curso de agua y aprovecharse para alimentar animales u otros propósitos, sin sacar la cubierta vegetal.

En cuanto a los fondos concursables, sostuvo que éstos permiten a la autoridad focalizar los recursos allí donde más se necesitan y en ningún caso se prestarán para hacer competir a los pequeños propietarios con otros más grandes, pues desde ya tendrán ellos un puntaje *handicap* que restringirá el concurso a sus pares.

La Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural dispuso que esta Comisión tomara conocimiento de la totalidad del articulado del proyecto aprobado por ella.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

Artículo Primero

N° 1.

Los Diputados señores Montes y Robles formularon una indicación a este numeral para reemplazar el artículo 1º del decreto ley Nº 701 por el siguiente:

“Artículo 1º.- Esta ley tiene por objeto regular el sector y la actividad forestal desarrollada en suelos forestados y forestables que no se encuentren cubiertos con bosque o vegetación arbustiva nativa, e incentivar la forestación de suelos degradados o descubiertos de vegetación por parte de pequeños y medianos propietarios forestales con el objeto de prevenir la degradación, protección y recuperación de los suelos del territorio nacional.”.

Su objeto es incorporar el concepto de suelos forestables y aclarar que el objeto de la normativa propuesta es incentivar la forestación por parte de pequeños y medianos propietarios con los fines que se señalan.

En subsidio, los mismos señores Diputados formularon una indicación para intercalar entre las palabras “orientada” y “a la pequeña”, la palabra “sólo”.

Su propósito es focalizar las bonificaciones exclusivamente en los pequeños y medianos propietarios.

El Director Ejecutivo de CONAF hizo notar que la redacción de este artículo fue consensuada con los miembros de la Comisión de Agricultura y recordó que el proyecto contiene algunas normas regulatorias y sancionatorias aplicables a todo tipo de propietarios. Por tanto, referir la disposición únicamente a los pequeños y medianos no se ajusta al contenido de la iniciativa, sin perjuicio de que los beneficios a que se refiere estén

dirigidos a ellos, lo cual se desprende de otros preceptos, como se verá más adelante.

Puesta en votación la indicación anteprecedente, fue ***rechazada*** *por 2 votos a favor y 5 votos en contra. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Jaramillo, don Enrique, y Montes, don Carlos. Se inclinaron por la negativa los señores Baltolu, don Nino; Edwards, don José Manuel; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag, y Silva, don Ernesto.*

Puesta en votación la segunda indicación, fue también ***rechazada*** *por 2 votos a favor, 4 votos en contra y una abstención. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Jaramillo, don Enrique, y Montes, don Carlos. Votaron por la negativa los señores Baltolu, don Nino; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag, y Silva, don Ernesto. Se abstuvo el Diputado Edwards, don José Manuel.*

Sometido a votación el artículo 1° propuesto por la Comisión de Agricultura, fue aprobado por 6 votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Baltolu, don Nino; Edwards, don José Manuel; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag, y Silva, don Ernesto. Se abstuvo el Diputado Montes, don Carlos.

N° 2.

Los Diputados señores Montes, y Robles formularon una indicación para reemplazar las definiciones del artículo 2º que se indican, por las siguientes:

a) “TERRENOS DE APTITUD PREFERENTEMENTE FORESTAL” por “SUELOS FORESTABLES: Todos aquellos terrenos que por condiciones de clima y suelo estén descubiertos de vegetación, o cubiertos de especies exóticas invasoras, o que se encuentren sometidos a procesos de erosión, degradación o desertificación, excluyendo a los que sin sufrir degradación puedan ser utilizados en agricultura, fruticultura o ganadería intensiva.".

Alternativamente, reemplazar la definición anterior por la siguiente:

“TERRENOS DE APTITUD PREFERENTEMENTE FORESTAL: Aquellas zonas desprovistas de vegetación, áreas degradadas con erosión severa o moderada de suelos, áreas con una reducción en su capacidad para almacenar agua, y/o áreas con un impacto negativo sobre la biodiversidad. Las zonas y áreas anteriormente señaladas, serán establecidas considerando además el último informe de Índice de Desarrollo Humano del PNUD, privilegiando aquellas zonas donde los valores de este índice sean bajos o muy bajos.”.

b) FORESTACIÓN: La acción de poblar con especies arbóreas, arbustivas o suculentas suelos forestables que carezcan de ellas.

c) REFORESTACIÓN: La acción de repoblar con especies arbóreas, arbustivas o suculentas, mediante siembra, plantación o manejo de la regeneración natural, un terreno que haya estado cubierto con bosque y o formaciones xerofíticas, y que haya sido objeto de explotación extractiva con posterioridad al 28 de octubre de 1974.

Alternativamente, en el concepto de REFORESTACIÓN, reemplazar la frase “al año 1994”, por “al 28 de octubre de 1974.”.

d) BOSQUE: Sitio poblado con formaciones vegetales en las que predominan árboles y que ocupa, salvo las excepciones legales, una superficie de por lo menos 5.000 metros cuadrados, con un ancho mínimo de 40 metros, con cobertura de copa arbórea que supere el 10% de dicha superficie total en condiciones áridas y semi áridas y el 25% en circunstancias más favorables.

e) En el concepto de DESERTIFICACIÓN, intercalar entre las palabras “suelos” y “resultante”, la frase “de zonas áridas, semiáridas o subhúmedas secas”.

El Director Ejecutivo de CONAF destacó la importancia de la noción de terrenos de aptitud preferentemente forestal, pues ella constituye la puerta de entrada al sistema de bonificaciones del decreto ley Nº 701, y la conveniencia de resguardar que tales terrenos no tengan aptitud agrícola ni estén cubiertos de bosque nativo, lo que no queda bien definido en la indicación. En segundo lugar, observó que la única zona desprovista de vegetación en el país es el desierto de Atacama, por lo que es partidario de no innovar en la definición antedicha.

Por lo expuesto, la letra a) de la indicación fue retirada por el Diputado señor Montes.

Con respecto a la letra b), señaló que es importante dejar claro que la forestación se va a considerar para los efectos de la ley en proyecto sólo cuando los terrenos que se pretenda plantar no contengan bosque nativo, de manera que no se produzca una sustitución. Acotó que la inclusión de especies suculentas en la definición propuesta significa que se podrán forestar algunos terrenos con cactus.

Puesta en votación la letra b) de la indicación, fue ***rechazada*** *por 7 votos en contra y una abstención. Votaron por la negativa los Diputados señores Baltolu, don Nino; Edwards, don José Manuel; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag, y Silva, don Ernesto. Se abstuvo el Diputado señor Montes, don Carlos.*

En relación con la letra c), el señor Vial sugirió mantener la definición de reforestación aprobada por la Comisión de Agricultura y acoger el cambio de fecha propuesto, pues son muy pocos los casos de bosques cortados y vueltos a plantar antes de 1994 que pueden haber quedado sin bonificación, que es lo que persigue la indicación parlamentaria. En virtud de ello, fue retirada por el Diputado Montes la primera parte de la letra c) de la indicación.

Puesta en votación la definición propuesta por la Comisión de Agricultura, con aquella parte de la letra c) que retrotrae la fecha de la reforestación al año 1974, fue aprobada por 7 votos a favor (unánime). Votaron por la afirmativa los Diputados señores Baltolu, don Nino; Edwards, don José Manuel; Godoy, don Joaquín; Macaya, don Javier; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel, y Silva, don Ernesto.

La letra d) de la indicación fue ***rechazada*** *en forma unánime, con el voto en contra de los Diputados señores Baltolu, don Nino; Edwards, don José Manuel; Godoy, don Joaquín; Macaya, don Javier; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel, y Silva, don Ernesto.*

La letra e) fue aprobada por el mismo quórum, a la inversa. Votaron a favor los Diputados señores Baltolu, don Nino; Edwards, don José Manuel; Godoy, don Joaquín; Macaya, don Javier; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel, y Silva, don Ernesto.

Los Diputados señores Montes y Robles formularon una indicación para eliminar íntegramente la definición de OTROS PROPIETARIOS FORESTALES.

Su objeto es evitar que las bonificaciones a que se refiere el proyecto terminen beneficiando a las grandes empresas forestales, particularmente por la vía del cofinanciamiento (artículos 12 bis y 12 bis A).

El Director Ejecutivo de CONAF insistió en que los “otros propietarios” referidos en el proyecto son más pequeños que los que recibían esta denominación hasta el 31 de diciembre recién pasado y corresponden a Pymes forestales que mantienen pequeños aserraderos o plantas de elaboración que pueden requerir bosques propios para asegurar su abastecimiento.

Puesta en votación la indicación precedente, fue ***rechazada*** *por 2 votos a favor y 6 votos en contra. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Montes, don Carlos, y Ortiz, don José Miguel. Votaron por la negativa los Diputados señores Baltolu, don Nino; Edwards, don José Manuel; Godoy, don Joaquín; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag, y Silva, don Ernesto.*

Los mismos señores Diputados formularon una indicación para eliminar íntegramente la definición de BOSQUES PLANTADOS O PLANTACIÓN FORESTAL y agregar las siguientes:

"PLAN DE MANEJO DE PLANTACIÓN FORESTAL: instrumento por el cual se regula el uso y aprovechamiento sostenible de la plantación forestal así como los servicios ambientales que presta.

SUELOS FORESTABLES DE PRIORIDAD FORESTAL: aquellos sometidos a procesos de desertificación, o que califiquen como frágiles o degradados.".

El objeto de la supresión es evitar la discusión aún no zanjada entre los especialistas, que distingue entre plantación (acción de poblar o repoblar terrenos con especies nativas o exóticas) y bosque (que puede ser nativo y, por tanto, no plantado).

El Director Ejecutivo de CONAF expresó que la discusión sobre si una plantación constituye bosque resulta inoficiosa porque bosque es cualquier conjunto de árboles, independiente de su origen, y aquí se habla de bosque plantado para distinguirlo del nativo. En todo caso, el concepto fue incorporado en la Comisión de Agricultura, por lo que el Ejecutivo no tendría inconveniente en suprimirlo. En cuanto a las definiciones que se propone añadir, observó que la de plan de manejo está ya contemplada en la ley vigente y es aplicable tanto a la actividad de plantación como a la de poda y raleo, mientras que la de suelos forestables de prioridad forestal es perfectamente reemplazable por la de terrenos de aptitud preferentemente forestal, que es más completa. Hizo presente, en todo caso, que el plan de manejo que se exigía hasta el año 1998 para poder plantar un bosque se reemplazó por un informe técnico, a fin de facilitar la entrada al sistema de los pequeños propietarios, manteniéndose para éstos la obligación de contar sólo con un plan de manejo al momento de la cosecha, por lo que no sería conveniente volver atrás redefiniendo este instrumento.

Puesta en votación la indicación antedicha, fue ***rechazada*** *por 1 voto a favor, 8 votos en contra y una abstención. Votó por la afirmativa el Diputado señor Robles, don Alberto. Votaron por la negativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Baltolu, don Nino; Edwards, don José Manuel; Godoy, don Joaquín; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel, y Silva, don Ernesto. Se abstuvo el señor Montes, don Carlos.*

Puesto en votación el artículo 2° propuesto por la Comisión de Agricultura, fue aprobado por unanimidad, con el voto favorable de los Diputados señores Auth, don Pepe; Baltolu, don Nino; Edwards, don José Manuel; Godoy, don Joaquín; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto, y Silva, don Ernesto.

N° 3, nuevo.

Los Diputados señores Montes y Robles formularon indicación para agregar en el decreto ley Nº 701 un nuevo artículo 3° del siguiente tenor:

"Artículo 3º.- El sector y la actividad forestal desarrollada a través de plantaciones forestales deben contribuir a prestar servicios ambientales y sociales para la comunidad mediante una gestión y desarrollo forestal sostenible.".

Su propósito es fijar los objetivos perseguidos con las plantaciones forestales, para definir luego la razón del proyecto en general.

El Director Ejecutivo de CONAF hizo notar que el objeto de la ley está fijado en el artículo 1° del decreto ley Nº 701, cuya redacción fue perfeccionada consensuadamente en la Comisión Técnica.

Puesta en votación la indicación, fue ***rechazada*** *por 1 voto a favor, 8 votos en contra y una abstención. Votó por la afirmativa el Diputado señor Robles, don Alberto. Votaron por la negativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Baltolu, don Nino; Edwards, don José Manuel; Godoy, don Joaquín; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel, y Silva, don Ernesto. Se abstuvo el señor Montes, don Carlos.*

N° 3.

Los Diputados señores Montes y Robles formularon una indicación para reemplazar el epígrafe del Título I del decreto ley Nº 701 (De la calificación de terrenos forestales), por el siguiente: "De los suelos forestables".

La idea es que las actividades forestales bonificables se regulen a partir de la calificación de suelos forestables que haga la CONAF, sobre la base de los catastros vegetacionales oficiales. Se estimó que la noción de suelos forestables (susceptibles de ser forestados) es más precisa que la de terrenos de aptitud preferentemente forestal (TAPF) y permitiría, por ejemplo, plantar cubierta vegetal en suelos no aptos para la forestación.

El Director Ejecutivo de CONAF opinó que el concepto de suelos forestables no difiere mayormente del de TAPF, pero su reemplazo en el epígrafe del título obligaría a sustituirlo también en el resto del articulado, lo cual no se justifica. Los Diputados señores Auth y Marinovic observaron a su turno que si un terreno no tuviera aptitud forestal no tendría la capacidad de albergar una plantación (no sería forestable), y no tendría sentido que el Estado bonificara plantaciones que no van a prosperar por falta de aptitud del suelo.

Puesta en votación la indicación, se registró un doble empate a cinco votos, quedando pendiente su aprobación o rechazo para la sesión siguiente. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel, y Robles, don Alberto. Votaron por la negativa los Diputados señores Baltolu, don Nino; Edwards, don José Manuel; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag, Silva, don Ernesto.

Se procedió a votar por tercera vez la referida indicación, siendo ***rechazada*** *por 2 votos a favor y 8 votos en contra. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Jaramillo, don Enrique, y Montes, don Carlos. Se inclinaron por la negativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón*.

Los Diputados señores Montes y Robles formularon sendas indicaciones con el objeto de:

1. Reemplazar en el artículo 4º la expresión “terrenos de aptitud preferentemente forestal” por “suelos forestables” y la frase “a solicitud del propietario, quien la presentará conjuntamente con la indicación de la superficie sujeta a forestación” por “de acuerdo a los catastros vegetacionales oficiales, determinándose en conformidad a ellos los territorios que presenten las características para declararlos como tales”.

2. Agregar en el art. 4º, a continuación de la frase “La solicitud”, la frase “de actividades forestales bonificables deberá recaer sobre predios ubicados en terrenos declarados forestables y”.

Puestas en votación conjuntamente ambas indicaciones, fueron ***rechazadas*** *por 1 voto a favor y 9 votos en contra. Votó a favor el Diputado señor Montes, don Carlos. Votaron en contra los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.*

Sometido a votación el numeral 3 propuesto por la Comisión de Agricultura, fue aprobado por 11 votos a favor y una abstención. Votaron a favor los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Se abstuvo el señor Jaramillo, don Enrique.

Nº 4, nuevo.

El Diputado señor Montes formuló una indicación para reemplazar el artículo 5° del decreto ley N° 701, por otro del siguiente tenor:

“Artículo 5°.- Si la resolución de la Corporación denegare en todo o parte la solicitud, el requirente podrá reclamar de aquella de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.880.”.

Su objeto es reducir el costo y la demora que implica acudir a la justicia ordinaria para impugnar las resoluciones de CONAF denegatorias de la solicitud de declaración de terrenos de aptitud preferentemente forestal. Se consideró preferible interponer un recurso administrativo ante una autoridad especializada en temas forestales, cuyo superior jerárquico sería el Ministro de Agricultura.

El Fiscal de CONAF aclaró que el procedimiento de reclamo contemplado en el decreto ley Nº 701 se sustancia de acuerdo a las reglas de los incidentes, por lo que contempla un período de prueba máximo de ocho días, y el fallo debe emitirse en el plazo de 60 días contados desde la interposición del mismo. Por otra parte, advirtió que las resoluciones sobre calificación de terrenos y planes de manejo competen a los directores regionales de CONAF, cuyo superior jerárquico es el Director Ejecutivo.

En vista de ello, se insinúa la posibilidad de instaurar una instancia administrativa previa a la vía judicial, pero se concluye que ofrece más garantías a los PPF que sus controversias con la CONAF las resuelva un órgano jurisdiccional.

Puesta en votación la indicación, es ***rechazada*** *por 2 votos a favor y 8 votos en contra. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Lorenzini, don Pablo, y Montes, don Carlos. Por la negativa lo hicieron los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.*

Los Diputados señores Montes y Robles formularon las siguientes indicaciones:

1. Para agregar al decreto ley Nº 701 el siguiente artículo 6º nuevo:

"Artículo 6º.- Los suelos de prioridad forestal serán determinados y catastrados a partir de los catastros vegetacionales e información cartográfica oficiales existentes y sometidos al mismo procedimiento para la determinación de actividades bonificables con prioridad sobre éstas últimas a efectos de las bonificaciones que establezca esta ley.".

Su propósito es que la autoridad determine en abstracto -no caso a caso- qué suelos privilegiará para ser forestados con subsidio estatal, debiendo utilizar para ello los instrumentos que se señalan.

El Director Ejecutivo de CONAF explicó que los catastros vegetacionales serán de uso obligatorio para el Servicio de acuerdo a la modificación introducida en el artículo 4º del decreto ley Nº 701 por el numeral 3 del artículo en comento. Pero en combinación con las fotos satelitales que también se utilizan, estos instrumentos no permiten calificar adecuadamente terrenos de menos de 4 ha., por lo que, necesariamente, debe efectuarse un trabajo de campo para evitar calificar como de aptitud forestal suelos cubiertos con bosque nativo.

Por lo señalado anteriormente, dicha indicación es retirada.

2. Para reemplazar, en el artículo 7º del decreto ley Nº 701, la frase "terrenos de aptitud preferentemente forestal" por "suelos forestables".

Se entiende ***rechazada*** *esta indicación por 2 votos a favor y 8 votos en contra, igual que la relativa al epígrafe del Título I. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Jaramillo, don Enrique, y Montes, don Carlos. Se inclinaron por la negativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.*

3. Para agregar en el decreto ley Nº 701 el siguiente artículo 7º bis:

"Artículo 7º bis.- Los suelos que cuenten con plantaciones forestales a la fecha de vigencia de la presente ley serán considerados suelos forestables para todos los efectos legales y (deberán) cumplir las obligaciones que de dicha condición deriven.".

Su objeto es que los suelos plantados con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley en proyecto sean considerados aptos para ser forestados conforme a ella y deban, por lo mismo, sujetarse a las normas de protección del medioambiente y demás que resulten aplicables.

El Director Ejecutivo de CONAF advirtió que esta proposición vendría a validar las plantaciones efectuadas anteriormente en terrenos de aptitud agrícola, y que por ello no fueron bonificadas, permitiendo plantar nuevamente allí con derecho a subsidio. Por lo demás, los terrenos con bosques ya bonificados están calificados como forestables o de aptitud forestal; no pueden optar a nuevas bonificaciones y requieren un plan de manejo para la cosecha, el cual incluye normas de protección de cursos de agua y otros elementos.

Puesta en votación la indicación, fue ***rechazada*** *por 1 voto a favor, 7 votos en contra y una abstención. Votaron por la afirmativa el Diputado señor Montes, don Carlos. Se inclinaron por la negativa los Diputados señores Jaramillo, don Enrique; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Se abstuvo el señor Auth, don Pepe.*

Nº 4.

Los Diputados señores Montes y Robles formularon a este numeral las siguientes indicaciones:

1. Para anteponer el siguiente inciso primero al artículo 8º:

"Toda acción de corta, forestación o reforestación en suelos forestables deberá contar con el correspondiente plan de manejo, el cual debe considerar las regulaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 82 del año 2010, del Ministerio de Agricultura, que establece normas de protección de suelo.".

2. Para agregar en el inciso segundo del artículo 8º, luego de la expresión "considerar", la frase "las mejores prácticas silvícolas disponibles, una determinación precisa de los efectos ambientales que ellas puedan generar, la manera como serán mitigados y los servicios ambientales que la plantación prestará al ambiente y a la comunidad, y".

3. Para intercalar el siguiente inciso tercero nuevo, correlacionando los restantes:

"El plan de manejo, en todo caso, deberá garantizar que se mantendrán las funciones y servicios ambientales que presta la cuenca en la que se inserta.".

Su propósito es asegurar que las grandes empresas forestales, a quienes se continuarán aplicando todas las normas del decreto ley Nº 701, salvo las relativas a las bonificaciones, cumplan los requisitos ambientales que en él se establecen.

El Director Ejecutivo de CONAF recuerda que la ley en proyecto busca fomentar la recuperación de suelos degradados, por lo que plantar bosques es ya una acción beneficiosa para el medioambiente. En ese contexto, plantea que volver a exigir un plan de manejo para la forestación complicaría a los PPF, a quienes se les dejó de exigir este instrumento en 1998. Además, considera improcedente aplicar a las plantaciones regidas por el decreto ley en enmienda el Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales dictado en virtud del artículo 17 de la ley Nº 20.283, sobre protección y recuperación del bosque nativo.

Sometidas conjuntamente a votación las indicaciones precedentes, fueron ***rechazadas*** *por 6 votos en contra y dos abstenciones. Votaron por la negativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Se abstuvieron los Diputados señores Jaramillo, don Enrique, y Montes, don Carlos.*

El numeral 4 propuesto por la Comisión de Agricultura fue aprobado por 7 votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Se abstuvo el señor Montes, don Carlos.

Nº 5 y 6.

Puestos en votación los numerales 5 y 6 propuestos por la Comisión de Agricultura, fueron aprobados en los mismos términos, por 6 votos a favor y 2 votos en contra. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Jaramillo, don Enrique; Montes, don Carlos; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Votaron en contra los Diputados señores Auth, don Pepe, y Ortiz, don José Miguel.

Nº 7, nuevo.

Los Diputados señores Montes y Robles formulan indicación para agregar al decreto ley Nº 701 el siguiente artículo 11 ter:

“Los planes de manejo de corta de plantaciones que se aprueben deben considerar en su formulación las normas contenidas en el Decreto Supremo N° 82 del año 2010 del Ministerio de Agricultura.”.

Su propósito es evitar la tala rasa de los bosques plantados.

Por considerarse improcedente la aplicación de un reglamento propio de la Ley de Bosque Nativo a las plantaciones reguladas por el decreto ley en enmienda, fue ***rechazada*** *la indicación por 1 voto a favor y 7 votos en contra. Votó por la afirmativa el Diputado señor Montes, don Carlos. Se*

inclinaron por la contraria los Diputados señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Nº 7.

Los Diputados señores Montes y Robles formularon una indicación para eliminar, en el inciso primero del artículo 12 propuesto por la Comisión de Agricultura, la frase “en el período de 20 años contados desde la fecha de publicación de esta ley”.

Su propósito es no comprometer el pago de bonificaciones a las plantaciones forestales por largo tiempo, dejando a la Ley de Presupuestos la determinación de los montos que se destinarán cada año a ese fin.

El Diputado señor Montes planteó que veinte años es un periodo muy largo, que podría generar derechos para los destinatarios de las bonificaciones, lo que impediría introducir cambios en la ley sin afectar su situación patrimonial. Le pareció insatisfactorio no poder modificar el tratamiento tributario dado a las bonificaciones y el hecho de que las normas de protección ambiental aplicables a las plantaciones se remitan íntegramente a los reglamentos. Por estas y otras razones propuso que no se fije un horizonte de tiempo, o se establezca uno menor, a fin de poder revisar la normativa vigente cuando sea menester.

El Subsecretario de Agricultura observó que los argumentos que se esgrimen para limitar el plazo de duración de la ley en proyecto dicen relación con la opinión crítica que se tiene de sus disposiciones de fondo. Aclaró que la asignación directa de fondos, por ejemplo, impedía hasta ahora priorizar algunas forestaciones en territorios determinados. En cambio, el proyecto en debate permitirá establecer criterios para privilegiar las plantaciones con ciertos fines y en tipos de suelos predefinidos. De hecho, la lógica concursal es muy parecida a la contenida en la ley Nº 18.450, sobre fomento al riego, donde se establecen macrozonas y prioridades, criterios para tecnificar el riego, para conducir y almacenar el agua, etcétera. En tal sentido, el proyecto permite hacer más política pública que lo permitido hasta ahora por el decreto ley Nº 701. Llamó a pronunciarse sobre el mérito de la normativa propuesta, antes de fijarle un plazo de duración. Sin embargo, advirtió que un plazo prolongado es necesario para dar estabilidad a las Pymes que quieran incorporarse a la actividad forestal.

El Diputado señor Von Mühlenbrock sostuvo que veinte años puede ser un plazo incluso insuficiente tratándose de forestar suelos erosionados y, por tanto, con bajo índice de sitio y una alta rotación.

El Presidente de la Comisión declaró inadmisible la indicación por estimar que, al eliminarse el plazo de duración de los beneficios que otorga el decreto ley Nº 701, el derecho de los ciudadanos a impetrarlos –y por consiguiente la obligación estatal de otorgarlos- se hace permanente, aumentando indeterminadamente el costo del proyecto previsto por el Ejecutivo.

Solicitada la reconsideración de la declaración de inadmisibilidad, ella fue sometida a votación, registrándose un doble empate a 6 votos, quedando pendiente su aprobación o rechazo para la sesión siguiente. Votaron a favor los Diputados señores Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Votaron en contra los Diputados señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel, y Robles, don Alberto.

Los mismos señores Diputados habían formulado una indicación alternativa para reemplazar, en el artículo 12, el guarismo “20” por “3”. Por su parte, el Diputado señor Lorenzini había propuesto reemplazar el guarismo "20" por "5". Al respecto, la Comisión acordó dejar pendiente la votación de toda proposición que se refiera al plazo de duración de los beneficios que establece el decreto ley en enmienda.

Los Diputados señores Montes y Robles formularon una indicación para agregar en la letra a) del (inciso segundo del) artículo 12 propuesto, a continuación de la expresión “plantaciones forestales”, la frase “de especies nativas”.

Su objeto es evitar que se planten, con subsidios del Estado, especies exóticas susceptibles de explotación comercial con el pretexto de proteger el suelo o el medio ambiente.

El Director Ejecutivo de CONAF advirtió que, salvo quizás el tamarugo, prácticamente no hay especies nativas que permitan tener plantaciones con fines de cubierta vegetal en el norte del país. Para ello se necesitan plantas exóticas que sean resistentes a las condiciones de erosión y sequedad de esas tierras.

Puesta en votación la indicación precedente, fue ***rechazada*** *por 1 voto a favor, 9 votos en contra y una abstención. Votó por la afirmativa el Diputado señor Robles, don Alberto. Se inclinaron por la negativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Se abstiene el señor Montes, don Carlos.*

Los mismos señores Diputados formularon una indicación para reemplazar en el artículo 12 letra b), a continuación de la palabra “pequeños”, la coma (,) por la conjunción “y”; y suprimir la expresión “y otros”. Alternativamente, proponen eliminar la frase “y otros propietarios”.

Su objeto es suprimir toda referencia a propietarios forestales que no sean pequeños o medianos, para que no haya lugar a interpretaciones que puedan terminar beneficiando a las grandes empresas.

El Diputado señor Ortiz señaló que, después de desechar el argumento de que las grandes empresas podrían subdividirse para formar varias empresas medianas y acceder así a los beneficios de la ley en

proyecto, llegó a la conclusión de que la dilación del trámite sólo perjudicaría a las Pymes que tienen 500 mil ha. por forestar en la Región del Bío Bío.

El Director Ejecutivo de CONAF hace notar que el concepto "otros propietarios" está definido en el artículo 2º del decreto ley Nº 701, por lo que no cabe interpretarlo de manera distinta a lo establecida allí.

Puestas en votación las indicaciones en comento, fueron ***rechazadas*** *por 2 votos a favor y 9 votos en contra. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Montes, don Carlos, y Robles, don Alberto. Votaron por la negativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.*

Los mismos señores Diputados formularon indicación para agregar al inciso segundo del artículo 12 las siguientes letras:

“c) Abastecimiento de agua para localidades urbanas y rurales.”.
“d) Protección de suelo, con erosión moderada y severa.”.
“e) Producción de leña para autosustento, provisión y mantención de servicios ambientales y ecosistémicos, tales como, captura y almacenamiento de carbono, mantención de la biodiversidad, valor estético y cultural del paisaje, recreación, y, prevención y mitigación de la desertificación”..

Se observó que entre las actividades bonificables que se proponen hay algunas ya incluidas en los literales anteriores del artículo en enmienda y otras completamente ajenas a una política de fomento forestal.

Puesta en votación la indicación, fue ***rechazada*** *por 1 voto a favor, 8 votos en contra y una abstención. Votó por la afirmativa el Diputado señor Robles, don Alberto. Se inclinaron por la negativa los Diputados señores Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Se abstuvo el señor Auth, don Pepe.*

Los Diputados señores Montes y Robles formulan indicación para agregar en el artículo 12, a continuación de su punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

“Para estos efectos habrá que acreditar que a lo menos la plantación forestal fue efectuada en el plazo de vigencia de las bonificaciones establecidas en la presente ley.”

Fue **rechazada** esta indicación por la misma votación anterior.

Los mismos señores Diputados formulan indicación para eliminar, en el inciso quinto del artículo 12, la siguiente frase: “La masa proveniente de la misma podrá ser objeto de explotación comercial sólo bajo la modalidad de cortas selectivas o de protección, según especie”.

Su propósito es asegurar que la explotación de los bosques no desatienda los objetivos ambientales que se busca resguardar, evitando la tala rasa.

El Director Ejecutivo de CONAF señaló que es impensable que las plantaciones productivas no se sometan a tala rasa, sin perjuicio de las medidas de mitigación que deban contemplarse en el plan de manejo exigible para la cosecha. En todo caso, advirtió que la tala rasa a efectuarse en terrenos de más de 500 ha. debe someterse al SEIA en virtud de la ley Nº 19.300.

Puesta en votación la indicación precedente, fue ***rechazada*** *por 1 voto a favor, 7 votos en contra y dos abstenciones. Votó a favor el Diputado señor Robles, don Alberto. Votaron en contra los Diputados señores Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Se abstuvieron los Diputados señores Auth, don Pepe, y Jaramillo, don Enrique.*

Retomándose el tema de los plazos de la ley, el Director Ejecutivo de CONAF destacó la importancia de establecer un plazo prolongado de duración de la ley en proyecto, primeramente, porque el país necesita forestar 2,3 millones de ha de suelos erosionados, pero debido al tamaño de la propiedad individual de esos suelos, apenas alcanzará a plantar unas 23 mil ha. por año, que equivaldrían a 460 mil ha. en veinte años. Hay que tener en cuenta, además, que es necesario dar estabilidad a las Pymes que quieran incorporarse a la actividad forestal y que veinte años es también un plazo razonable para que Chile pueda asumir compromisos internacionales en materia de mitigación de efectos del cambio climático.

Se sometió a votación la indicación de los Diputados señores Montes y Robles para eliminar, en el inciso primero del artículo 12 propuesto por la Comisión de Agricultura, la frase "en el período de 20 años contados desde la fecha de publicación de esta ley", siendo ***rechazada*** *por 1 voto a favor y 7 votos en contra. Votó por la afirmativa el Diputado señor Lorenzini, don Pablo. Votaron por la negativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don Leopoldo; Recondo, don Carlos; Silva, don Ernesto, y Vilches, don Carlos.*

Los mismos señores Diputados formularon una indicación para reemplazar, en el artículo 12, el guarismo "20" por "3". El Diputado señor Lorenzini propone a su vez reemplazar el guarismo "20" por "5".

Ambas indicaciones fueron **rechazadas** por la misma votación anterior.

A proposición de los Diputados señores Auth y Ortiz, el Ejecutivo comprometió la presentación de una indicación para reemplazar, en el inciso primero del artículo 12, la frase "la fecha de publicación de esta ley" por "el 1

de enero de 2013", a fin de otorgar efecto retroactivo a la ley en proyecto, para que no haya discontinuidad en el sistema de bonificaciones forestales.

Fue aprobada la indicación anunciada por el Ejecutivo, ad referéndum, por asentimiento unánime de los Diputados presentes, señores Auth, don Pepe; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don Leopoldo; Recondo, don Carlos; Sauerbaum, don Frank; Silva, don Ernesto, y Vilches, don Carlos.

Puesto en votación el numeral 7, fue aprobado con la misma votación.

Nº 8.

Los Diputados señores Montes y Robles formularon una indicación para eliminar, en el inciso primero del artículo 12 bis, la frase “por el lapso de 20 años, contados a partir del año siguiente de establecida la forestación”. Por su parte, el Diputado señor Lorenzini formula indicación para reemplazar el guarismo "20" por "5".

Ambas indicaciones quedaron pendientes en virtud del acuerdo adoptado en relación al inciso primero del artículo 12 a que se refiere el numeral anterior.

Se sometieron a votación la indicación de los Diputados señores Montes y Robles para eliminar, en el inciso primero del artículo 12 bis, la frase “por el lapso de 20 años, contados a partir del año siguiente de establecida la forestación”, y la del Diputado señor Lorenzini para reemplazar el guarismo "20" por "5".

Ambas indicaciones fueron ***rechazadas*** *por 1 voto a favor y 7 votos en contra. Votó por la afirmativa el Diputado señor Lorenzini, don Pablo. Votaron por la negativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don Leopoldo; Recondo, don Carlos; Silva, don Ernesto, y Vilches, don Carlos.*

Los Diputados señores Auth y Ortiz formularon una indicación para eliminar el inciso segundo del artículo 12 bis propuesto por la Comisión de Agricultura.

Su objeto es permitir que se bonifiquen plantaciones de especies madereras con fines ambientales, toda vez que para proteger un curso de agua o combatir el avance de una duna puede no haber más alternativa que esa.

Fue aprobada la indicación precedente por unanimidad. Votaron a favor los Diputados señores Auth, don Pepe; Lorenzini, don Pablo; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don Leopoldo; Recondo, don Carlos; Sauerbaum, don Frank; Silva, don Ernesto, y Vilches, don Carlos.

Los Diputados señores Montes y Robles formularon una indicación para agregar en el inciso tercero del artículo 12 bis, a continuación de la palabra “forestación”, la expresión “, a anticipos”.

El Director Ejecutivo de CONAF sostuvo que esta indicación rompe la lógica que han tenido hasta ahora las bonificaciones, que se pagan cuando se comprueba que las plantaciones han prendido. Es preferible que algunos costos preliminares de la forestación sean cubiertos con créditos de enlace u otras fuentes, para evitar que los interesados reciban subsidios para poner cercos, por ejemplo, y luego destinen sus predios a criar animales.

*Fue **rechazada** la indicación precedente por 1 voto a favor, 8 votos en contra y una abstención. Votó por la afirmativa el Diputado señor Robles, don Alberto. Votaron en contra los Diputados señores Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Se abstuvo el señor Auth, don Pepe.*

Los mismos señores Diputados formularon una indicación para eliminar la oración final del inciso tercero del artículo 12 bis propuesto, que dice: “En el caso de otros propietarios éstos sólo podrán optar a una bonificación del 75% de los costos de forestación”.

Durante su debate, el Diputado señor Auth sugirió referir la expresión "otros propietarios" a la definición contenida en el artículo 2º del decreto ley en enmienda, para que no haya lugar a interpretarla de manera distinta a la legal.

*Puesta en votación esta indicación, fue **rechazada** por 1 voto a favor y 9 votos en contra. Votó por la afirmativa el Diputado señor Robles, don Alberto. Por la negativa lo hicieron los Diputados señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Santana*, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Los mismos señores Diputados formularon una indicación para eliminar íntegramente el inciso cuarto del nuevo artículo 12 bis.

El Subsecretario de Agricultura señaló que el objetivo de la norma que se propone eliminar es permitir que en los concursos el cofinanciamiento ofrecido por los medianos propietarios forestales pueda utilizarse como criterio para la adjudicación de las bonificaciones, cosa que no será posible si no se consigna en la ley. Aclaró, sin embargo, que en ningún caso esto llevará a privilegiar a un mediano propietario sobre uno pequeño, porque nunca se los hará competir entre sí.

*Se sometió a votación la indicación de los Diputados señores Montes y Robles para eliminar el inciso cuarto del nuevo artículo 12 bis, siendo **rechazada** unánimemente. Votaron en contra los Diputados señores Auth, don Pepe; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don Leopoldo; Recondo, don Carlos; Sauerbaum, don Frank; Silva, don Ernesto, y Vilches, don Carlos.*

Puesto en votación el artículo 12 bis, fue aprobado por unanimidad, con el voto conforme de los Diputados señores Auth, don Pepe; Lorenzini, don Pablo; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don Leopoldo; Recondo, don Carlos; Silva, don Ernesto, y Vilches, don Carlos.

Los Diputados señores Auth y Ortiz formularon una indicación para reemplazar las expresiones "12 bis A", "12 bis B" y "12 bis C" por "12 ter", "12 quáter" y "12 quinquies", respectivamente, a fin de adecuar la nomenclatura de los artículos señalados al uso legislativo corriente.

Fue aprobada esta indicación por asentimiento unánime, facultándose a la Secretaría de la Comisión para efectuar igual modificación en el resto del articulado cuando sea procedente. Votaron a favor los Diputados señores Auth, don Pepe; Lorenzini, don Pablo; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don Leopoldo; Recondo, don Carlos; Silva, don Ernesto, y Vilches, don Carlos.

Los Diputados señores Montes y Robles formularon una indicación para agregar en el inciso primero del artículo 12 bis A, que pasa a ser 12 ter, a continuación del punto aparte, la siguiente frase “, elaboración del plan de manejo, la asociatividad, asistencia técnica en terreno, seguimiento del plan de manejo y saneamiento de título.”.

El Director Ejecutivo de CONAF sugirió debatir esta indicación con ocasión del artículo 15 a que se refiere el numeral 9, donde se enumeran las actividades bonificables.

*Finalmente fue **rechazada** esta indicación por 3 votos a favor y 6 votos en contra. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Ortiz, don José Miguel, y Robles, don Alberto. Votaron por la negativa los Diputados señores Godoy, don Joaquín; Marinovic, don Miodrag; Pérez, don Leopoldo; Recondo, don Carlos; Silva, don Ernesto, y Vilches, don Carlos*.

Los mismos señores Diputados formularon una indicación para suprimir en el artículo 12 bis A, que pasa a ser 12 ter, la frase “Tratándose de otros propietarios se bonificará un 50% de los costos de establecimiento”.

*Fue **rechazada** la indicación por 1 voto a favor y 8 votos en contra. Votó por la afirmativa el Diputado señor Robles, don Alberto. Votaron por la negativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don Leopoldo; Recondo, don Carlos; Sauerbaum, don Frank; Silva, don Ernesto, y Vilches, don Carlos.*

Los mismos señores Diputados formularon una indicación para agregar el siguiente inciso final al artículo 12 bis A:

“Las forestaciones con destino productivo deberán considerar un porcentaje no inferior al 10% de ellas con especies nativas que cumplan funciones y servicios ambientales relevantes en la zona en que se emplacen.

El reglamento definirá la forma, tipos forestales y demás modalidades de esta obligación."

Su objeto es impedir los monocultivos y ofrecer cierta resistencia a las plagas forestales.

Se observó que imponer esta carga a los pequeños y medianos propietarios resulta excesivo, si se piensa que sus predios a veces no superan las 2 ó 3 ha.

*Fue **rechazada** la indicación por 1 voto a favor y 8 votos en contra. Votó por la afirmativa el Diputado señor Robles, don Alberto. Votaron por la negativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don Leopoldo; Recondo, don Carlos; Silva, don Ernesto, y Vilches, don Carlos.*

Puesto en votación el artículo 12 bis A, que pasa a ser 12 ter, fue aprobado por 8 votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don Leopoldo; Recondo, don Carlos; Silva, don Ernesto, y Vilches, don Carlos. Se abstuvo el Diputado señor Robles, don Alberto.

Los Diputados señores Montes y Robles formularon las siguientes indicaciones:

1. Para eliminar, en el inciso primero del artículo 12 bis B, que pasa a ser 12 quáter, las siguientes oraciones: "Durante los primeros dieciocho meses de vigencia de ésta ley" y "Una vez transcurrido dicho plazo, el sistema de otorgamiento estará sujeto a concurso, excepto para el pago anual por mantención de cobertura vegetal permanente y para las actividades de manejo silvícolas señaladas en el inciso final del artículo 12".

2. En subsidio, para agregar en el mismo inciso del artículo en comento, luego de la palabra "excepto", la expresión "para pequeños propietarios forestales, y"

Su objeto es que las bonificaciones por forestación se asignen siempre en forma directa o que, de haber concursos para la asignación de las bonificaciones, éstos no se apliquen a los PPF.

El Presidente de la Comisión declaró **inadmisibles** ambas indicaciones, por incidir en materias relacionadas con la administración financiera del Estado, al condicionar la forma de asignar recursos públicos a la actividad forestal.

Solicitada la reconsideración de la declaración de inadmisibilidad, fue puesta en votación, siendo ratificada por 5 votos a favor, 1 voto en contra y tres abstenciones. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Godoy, don Joaquín; Pérez, don Leopoldo; Recondo, don Carlos; Silva, don Ernesto, y Vilches, don Carlos. En contra lo hizo el Diputado señor Robles, don

Alberto. Se abstuvieron los Diputados señores Auth, don Pepe; Marinovic, don Miodrag, y Ortiz, don José Miguel.

Los mismos señores Diputados formularon una indicación para agregar, a continuación del inciso primero del artículo 12 bis B, luego de su punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente frase: "En el referido concurso se dará preferencia a aquellas propuestas que ofrezcan mayor cobertura forestal con especies nativas.”.

Su objeto es priorizar, en la adjudicación de las bonificaciones, las plantaciones forestales con fines ambientales.

El Director Ejecutivo de CONAF señaló que el Ejecutivo es partidario de establecer en el reglamento de la ley distintos criterios de asignación de recursos para favorecer la obtención de diversos fines, como pueden ser el tamaño de la propiedad, la asociatividad, ciertos objetivos regionales, etcétera.

El Subsecretario de Agricultura observó, por su parte, que el inciso segundo del artículo 12 bis B propuesto enumera los criterios generales de asignación de recursos que el reglamento podrá contener. Según dicho precepto, los concursos podrían estar orientados a forestar zonas específicas del territorio nacional y considerar la disponibilidad de aportes privados, la calidad técnica y ambiental de los proyectos que se presenten y su impacto social.

Luego de un breve debate, se acordó reemplazar en el citado inciso la forma verbal "podrá" por "deberá", por asentimiento unánime de los Diputados presentes, señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don Leopoldo; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto, y Silva, don Ernesto. Por su parte, el Ejecutivo se comprometió a presentar una indicación para formalizar esta enmienda, a fin de salvar la inconstitucionalidad de que adolecería como iniciativa parlamentaria. A cambio de ello, es retirada la indicación en comento.

Los Diputados señores Montes y Robles formularon una indicación para eliminar los incisos sexto, séptimo, octavo y noveno del artículo 12 bis B. En subsidio, y proponen intercalar en el inciso sexto del mencionado artículo 12 bis B, luego de la palabra "concursos", la expresión "para pequeños medianos y otros propietarios".

Su propósito es que no haya concursos para la asignación de las bonificaciones forestales o que, de realizarse, éstos sean diferentes para cada tipo de propietario. La razón para suprimir los concursos es que en el caso de la Ley de Bosque Nativo, según la información disponible, en tres años se ha solicitado el 64% de los recursos del fondo respectivo, pero sólo se ha pagado con éxito el 2% de ellos, para financiar solamente el 3% de las actividades postuladas.

Los mismos señores Diputados formularon una indicación para agregar en el inciso octavo del artículo 12 bis B, luego de la palabra

“concursos” y el punto aparte (.) que pasa a ser seguido, el párrafo siguiente “El porcentaje del fondo que será asignado a cada uno de los concursos será determinado cada año por decreto del Ministerio de Agricultura. En todo caso el porcentaje del fondo asignado al concurso de los pequeños propietarios no podrá ser inferior al 50% y para el concurso de medianos propietarios no podrá ser inferior al 25%."

El Diputado señor Robles formuló, por su parte, una indicación para agregar en el inciso octavo del artículo 12 bis B, a continuación de la palabra “concursos” y el punto aparte (.) que pasa a ser seguido, el párrafo siguiente: “El porcentaje del fondo asignado al concurso de los pequeños propietarios no podrá ser inferior al 50% y para el concurso de medianos propietarios no podrá ser inferior al 25%."

El Presidente de la Comisión consideró inadmisibles las cuatro indicaciones precedentes, por incidir en materias relacionadas con la administración financiera del Estado. Por tal razón, el Diputado señor Robles decidió retirar las indicaciones, solicitando votación separada de los incisos sexto al noveno del artículo 12 bis B propuesto por la Comisión de Agricultura.

El Ejecutivo anunció la presentación de una indicación para agregar en el inciso octavo del artículo 12 bis B, a continuación del punto final (.) que pasa a ser coma (,), la frase "sin perjuicio de los aportes que efectúen los gobiernos regionales".

Su objeto es que los Gores puedan destinar recursos adicionales a los que consulten las leyes anuales de presupuestos para fomentar plantaciones con determinados fines regionales, pero que la asignación de los mismos se sujete a las disposiciones de la ley en proyecto, para no alterar los límites de cofinanciamiento establecidos en ella.

Los Diputados señores Auth, Marinovic y Robles convinieron en que haya aportes regionales para incentivar la forestación de suelos con fines territorialmente definidos. Sin embargo, plantearon la necesidad de que ellos no impliquen una disminución de los aportes que deba efectuar el gobierno central; que se consideren parte del cofinanciamiento ofrecido por los beneficiarios de las bonificaciones concursadas y no por el Estado, y que la devolución de los mismos favorezca a los gobiernos regionales que los hubieren efectuado y no al Fisco, o bien, que no se bonifiquen con esos aportes plantaciones productivas.

El Diputado señor Ortiz se manifestó partidario de que los Gores puedan destinar recursos no ejecutados de sus respectivos presupuestos a la realización de a lo menos un concurso adicional por año al amparo de la ley en proyecto.

El Diputado señor Silva (Presidente) sugirió agregar, en el inciso octavo del artículo 12 bis B, a continuación del punto final que pasa a ser seguido, lo siguiente: "Sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos regionales podrán efectuar aportes para desarrollar concursos adicionales, los que deberán regularse por las normas de esta ley.".

Puesta en votación la indicación del Ejecutivo ad-referéndum, que recoge la propuesta parlamentaria, se aprobó por 9 votos a favor y una abstención. Votaron a favor los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro, y Silva, don Ernesto. Se abstuvo el Diputado señor Lorenzini, don Pablo.

El Subsecretario de Agricultura planteó que, si un gobierno regional aportara recursos para reforzar la postulación de los propietarios forestales de su zona en un concurso nacional, se producirían distorsiones que alterarían completamente la lógica concursal.

El Diputado señor Robles formuló una indicación para modificar el inciso noveno del artículo 12 bis B como sigue:

1. Suprimir la frase “, en el cual la primera prioridad de adjudicación la tendrá el segmento de pequeños propietarios forestales.”.

2. Intercalar luego de la palabra “excedente” la expresión “no”.

3. Agregar luego de la expresión “otros fondos” una coma (,) y luego la frase “debiéndose llamar a un segundo concurso dentro de los 15 días hábiles siguientes de publicados los resultados del primer llamado.”.

4. Suprimir la frase “El criterio de reasignación, quedará establecido en el llamado a concurso.”.

El Diputado señor Auth observó que, de aprobarse el numeral 1 de la indicación, no se podría priorizar en los concursos la asignación de recursos a los PPF. Por esa razón, dicho numeral fue retirado por su autor.

El resto de la indicación fue declarada **inadmisible** por el Presidente de la Comisión por incidir en la forma de asignar recursos públicos a la actividad forestal.

Solicitada la reconsideración de la declaración de inadmisibilidad, fue sometida a votación, siendo ratificada por 6 votos a favor, 1 voto en contra y una abstención. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Godoy, don Joaquín; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Pérez, don Leopoldo; Recondo, don Carlos, y Silva, don Ernesto. Votó en contra el Diputado señor Robles, don Alberto. Se abstuvo el señor Auth, don Pepe.

Puestos en votación los incisos sexto, séptimo, octavo y noveno del artículo 12 bis B, que pasa a ser 12 quáter, fueron aprobados por 8 votos a favor y 1 voto en contra. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don Leopoldo; Recondo, don Carlos, y Silva, don Ernesto. Se inclinó por la negativa el Diputado Robles, don Alberto.

El Diputado señor Robles pidió aclarar que el excedente de los fondos que no resulten adjudicados en un concurso sólo podrán ser redireccionados a otros fondos regulados por la ley en proyecto.

*Al efecto, se acordó agregar en el inciso noveno del artículo en comento, a continuación de la expresión "otros fondos", la frase "**de esta ley**", por asentimiento unánime de los Diputados presentes, señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don Leopoldo; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto; y Silva, don Ernesto*.

Puesto en votación el resto del artículo 12 bis B, que pasa a ser 12 quáter, fue aprobado por unanimidad, con el voto favorable de los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don Leopoldo; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto; y Silva, don Ernesto.

Se sometió a votación el artículo 12 bis C propuesto por la Comisión de Agricultura, que pasa a ser 12 quinquies, siendo aprobado en los mismos términos, por 7 votos a favor y dos abstenciones. Votaron por la afirmativa los Diputado señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Macaya, don Javier; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Se abstuvieron el Diputado señor Lorenzini, don Pablo, y la Diputada señora Pacheco, doña Clemira.

Nº 9, nuevo.

Los Diputados señores Montes y Robles formularon indicación para agregar el siguiente artículo 12 bis D:

"Los predios bonificados deberán hacer constar la bonificación percibida, mediante la correspondiente anotación al margen de la inscripción de la propiedad, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces correspondiente.".

El Director Ejecutivo de CONAF advierte que no hay razón para gravar a los PPF con la obligación que establece la norma propuesta, toda vez que la información a que se refiere estará publicada en el sitio web del Servicio.

*La indicación fue **rechazada** por 5 votos a favor y 6 votos en contra. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Robles, don Alberto, y señora Pacheco, doña Clemira. Votaron por la negativa los Diputados señores Godoy, don Joaquín; Macaya, don Javier; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.*

Los mismos señores Diputados formularon una indicación para eliminar, en el inciso primero del artículo 13, del decreto ley Nº 701, la expresión "2 años".

Su objeto es que el pago de las contribuciones de bienes raíces de que están exentos los predios forestados durante el período de afectación definido en la resolución de calificación de aptitud forestal, sea efectuado inmediatamente después de cosechadas las plantaciones respectivas.

El Presidente de la Comisión declaró inadmisible la indicación por incidir en materia tributaria. Solicitada la reconsideración de la declaración de inadmisibilidad, fue sometida a votación, registrándose 6 votos a favor, 4 votos en contra y tres abstenciones, dándose por rechazada por falta de quórum para ratificarla. Votaron a favor los Diputados señores Godoy, don Joaquín; Macaya, don Javier; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. En contra lo hicieron los Diputados señores Auth, don Pepe; Lorenzini, don Pablo; Robles, don Alberto, y señora Pacheco, doña Clemira. Se abstuvieron los señores Jaramillo, don Enrique; Marinovic, don Miodrag, y Ortiz, don José Miguel.

Puesta en votación la indicación, se registró un doble empate a 6 votos, quedando por ello pendiente para la próxima sesión. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto, y señora Pacheco, doña Clemira. Votaron por la contraria los señores Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

En votación la indicación parlamentaria descrita se ***rechazó*** *por 3 votos a favor, 6 votos en contra y una abstención. Votaron a favor los Diputados señores Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo, y Ortiz, don José Miguel. Votaron en contra los Diputados señores Godoy, don Joaquín; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro, y Silva, don Ernesto. Se abstuvo el Diputado señor Auth, don Pepe.*

Los mismos señores Diputados formularon una indicación para agregar en el inciso segundo del artículo 13, del decreto ley Nº 701, a continuación de la expresión “frágiles”, la expresión “o degradados o”.

El Diputado señor Robles adujo que la exención tributaria de que trata la disposición aludida debe beneficiar específicamente a los bosques de protección ubicados en suelos degradados, que el propio proyecto permite forestar.

El Presidente de la Comisión declaró inadmisible la indicación por incidir en materia tributaria, cambiando la definición del hecho gravado al ampliar la lista de potenciales beneficiarios de la exención.

Solicitada la reconsideración de la declaración de inadmisibilidad, fue sometida a votación, registrándose 6 votos a favor, 3 votos en contra y tres abstenciones, dándose por rechazada por falta de quórum para ratificarla. Votaron a favor los Diputados señores Godoy, don Joaquín; Macaya, don Javier; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Votaron por la negativa los Diputados

señores Jaramillo, don Enrique; Robles, don Alberto, y señora Pacheco, doña Clemira. Se abstuvieron los señores Auth, don Pepe; Marinovic, don Miodrag, y Ortiz, don José Miguel.

Puesta en votación la indicación, fue ***rechazada*** *por 2 votos a favor, 8 votos en contra y dos abstenciones. Votaron por la afirmativa el Diputado señor Robles, don Alberto, y la Diputada señora Pacheco, doña Clemira. Votaron por la negativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Macaya, don Javier; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Se abstuvieron los señores Jaramillo, don Enrique, y Marinovic, don Miodrag.*

Los Diputados señores Montes y Robles formularon una indicación para incorporar al decreto ley Nº 701 el siguiente artículo 13 bis, nuevo:

"Las plantaciones forestales bonificadas y los suelos forestables con plantaciones bonificadas no podrán ser vendidas, cedidas o enajenadas a todo tipo de propietarios forestales en el lapso de 10 años a contar de la fecha de haberse percibido la bonificación, excepto entre propietarios forestales que reúnan las mismas condiciones y requisitos establecidas en esta ley para acceder a la franquicia.".

Su objeto es evitar que las grandes empresas compren los bosques a los pequeños y medianos propietarios.

Se observó que la limitación impuesta a los PPF por la norma sugerida haría muy poco atractiva para ellos la postulación a las bonificaciones.

La indicación precedente fue ***rechazada*** *por 1 voto a favor y 11 votos en contra. Votó por la afirmativa el Diputado señor Robles, don Alberto. En contra lo hicieron los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto; Von Mühlenbrock, don Gastón, y señora Pacheco, doña Clemira.*

Nº 9.

Los Diputados señores Montes y Robles formularon una indicación para agregar en la letra a) del artículo 15 propuesto por la Comisión de Agricultura, después de la expresión "cierre perimetral", la frase "con cercos nuevos o reparados".

El Director Ejecutivo de CONAF consideró innecesaria la enmienda propuesta, pues hasta hoy la ley no distingue y, por ende, se bonifica tanto la construcción de cercos nuevos como la reparación de los ya existentes.

Esta indicación fue ***rechazada*** *por 2 votos a favor y 9 votos en contra. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Jaramillo, don Enrique, y Robles, don Alberto. Votaron por la negativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag;*

Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Los mismos señores Diputados formularon una indicación para incorporar, en el inciso primero del artículo 15 propuesto por la Comisión de Agricultura, las siguientes letras nuevas:

"h) Riego.
i) Erradicación de especies arbóreas invasoras.
j) Poda.
k) Raleos.
l) Manejo integrado de plagas.
m) Plantación de especies complementarias.
n) Cortafuegos.
o) Establecimiento de corredores biológicos.
p) Obras complementarias para captación de aguas, neblina o rocío.
q) Obras complementarias para recarga de agua a napas freáticas.
r) Asistencia técnica.".

El Director Ejecutivo de CONAF observó que el riego, que en este caso es de sobrevivencia, ya está incluido como actividad bonificable en la letra e) de la disposición en comento, lo mismo que la erradicación de especies invasoras, que forma parte de la habilitación de suelos a que se refiere la letra a); la poda y el raleo, que constituyen actividades de manejo silvícola contempladas en la letra c); la plantación de especies complementarias, que estaría prevista en el inciso tercero del artículo 12 bis; las obras de captación, canalización o infiltración de aguas, incluidas en la letra f) del artículo en debate, y la asistencia técnica, que está prevista en la letra b) del inciso quinto del mismo.

El manejo integrado de plagas y los cortafuegos no pueden bonificarse aisladamente porque son medidas que deben abarcar distintos predios. Por lo demás, la primera forma parte de un programa conjunto que desarrollan el SAG y la CONAF, mientras que la segunda se regula habitualmente a través de los planes de manejo. El establecimiento de corredores biológicos, por último, es ajeno a una política de fomento forestal.

Los mismos señores Diputados formularon una indicación para incorporar en el artículo 15 las siguientes letras nuevas:

"j) Cortinas cortavientos destinadas a proteger suelos degradados.
k) Las demás que tengan por objeto cumplir los fines establecidos en la ley y que sean autorizadas en conformidad al Reglamento.".

El Director Ejecutivo de CONAF explicó que las cortinas cortaviento estaban incluidas hasta el año pasado entre las actividades bonificables (artículo 12, letra c)), pero se optó por eliminarlas porque no se estaba usando el subsidio del decreto ley Nº 701 para esos efectos, sino el del SIRSD, que es de un monto mayor. Por otra parte, consideró que la letra k) propuesta es demasiado amplia y equivaldría a firmar un cheque en blanco a la autoridad de turno.

A petición del Diputado señor Marinovic, quien se manifestó partidario de preservar la posibilidad de bonificar la construcción de cortavientos, aunque por ahora no se utilicen, se sometió a votación separadamente la letra j) de la indicación precedente, siendo aprobada por asentimiento unánime de los Diputados presentes, señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

La letra k) de la misma indicación, así como la totalidad de la indicación anteprecedente, fueron ***rechazadas*** *por 1 voto a favor, 7 votos en contra y tres abstenciones. Votó por la afirmativa el Diputado señor Robles, don Alberto. Se inclinaron por la contraria los Diputados señores Godoy, don Joaquín; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Se abstuvieron los señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique, y Ortiz, don José Miguel.*

El Diputado señor Lorenzini formuló indicación para reemplazar, en el inciso quinto, letra a), del artículo 15 propuesto, el guarismo "20" por "5".

La indicación fue ***rechazada*** *por 1 voto a favor y 10 votos en contra. Votó por la afirmativa el Diputado señor Robles, don Alberto. Se inclinaron por la negativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón*.

Puesto en votación el numeral 9 propuesto por la Comisión de Agricultura, fue aprobado por 10 votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Se abstuvo el señor Robles, don Alberto.

Nº 10.

Los Diputados señores Montes y Robles formularon una indicación para agregar en el artículo 16 propuesto, después de la palabra “Corporación”, la frase “bajo declaración jurada” y reemplazar la expresión “de aptitud preferentemente forestal” por “suelos forestables.

El Diputado señor Auth consideró inadecuado hacer responsable al PPF de lo aseverado en el estudio técnico de que trata la norma por el ingeniero forestal encargado de su elaboración.

El Diputado señor Robles adujo que no hay sanciones para el ingeniero forestal que incurra en falsedad en su informe técnico.

El Director Ejecutivo de CONAF hizo presente que, además del estudio técnico exigido al propietario, el Servicio inspecciona siempre antes

del pago los predios correspondientes para verificar el cumplimiento de las actividades que se van a bonificar.

Retirada la primera parte de la indicación, se puso en votación la segunda, siendo ***rechazada*** *por 1 voto a favor y 10 votos en contra. Votó por la afirmativa el Diputado señor Robles, don Alberto. Se inclinaron por la negativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.*

Puesto en votación el numeral 10 propuesto por la Comisión de Agricultura, fue aprobado por la votación inversa.

Nº 11, nuevo.

Los Diputados señores Montes y Robles formularon una indicación para reemplazar en el artículo 17 del decreto ley Nº 701 los guarismos “5” por “10” y “15” por “100”.

Su objeto es elevar el monto de las multas aplicables por incumplimiento del plan de manejo, para evitar que el pago de aquéllas sea más rentable que el acatamiento de las exigencias que éste impone.

El Director Ejecutivo de CONAF hizo notar que la escala de multas se aplica por hectárea de bosque, por lo que elevar excesivamente sus límites podría incluso exceder eventualmente el valor del predio en que se ubica la plantación.

El Presidente de la Comisión declaró **inadmisible** la indicación por incidir en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Los mismos señores Diputados formularon indicación para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Toda acción de corta o eliminación de plantaciones forestales efectuada sin plan de manejo será sancionada con presidio menor en su grado mínimo y multa equivalente al triple del valor comercial de los productos cortados o explotados.

Cuando los productos se encontraren en poder del infractor, caerán además en comiso. En caso contrario, la multa se incrementará en un 200%.

Tratándose de bosques fiscales la pena de presidio se aplicará en su grado medio.

Si de la acción se siguiere grave daño para los recursos forestales, el suelo, el agua o cualesquiera de los recursos naturales asociados la pena será de presidio mayor en su grado mínimo.”.

El Director Ejecutivo de CONAF hizo notar que la corta de plantaciones sin sujeción a la ley está sancionada en el nuevo artículo 21 bis,

que se agrega al decreto ley Nº 701 por el numeral 12 siguiente, y por el artículo 22, que se modifica por el numeral 13.

El Diputado señor Robles observó que las sanciones consisten en restituir las bonificaciones y reforestar, lo cual no resulta suficientemente disuasivo.

Consultado al respecto, el Director Ejecutivo de CONAF señaló que todos los propietarios forestales que pagan impuestos sobre la base de su renta efectiva, acogidos al decreto ley Nº 701, deben llenar a fin de año una declaración ante el SII acerca de si han intervenido o no sus bosques, para efectos de aplicar los descuentos correspondientes a la devolución de las bonificaciones que deban efectuar.

Los mismos señores Diputados formulan indicación para agregar el siguiente artículo nuevo:

“El que falseare, mintiere o alterare el informe técnico, el plan de manejo o cualesquiera de los antecedentes necesarios para obtener las bonificaciones establecidas en esta ley será sancionado con presidio menor en su grado mínimo a máximo y multa equivalente al triple del valor de la bonificación pretendida.”.

Ambas indicaciones fueron declaradas **inadmisibles** por incidir en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Nº 11.

Puesto en votación el numeral 11 propuesto por la Comisión de Agricultura, fue aprobado en los mismos términos por unanimidad. Votaron a favor los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

El señor Vial expresó el interés del Ejecutivo en introducir una modificación al inciso segundo del artículo 21, para agregar a continuación de la palabra “protección”, la siguiente frase: “a glaciares, ríos y cuerpos de agua permanentes, esteros permanentes y temporales, quebradas con cauce permanente, temporal o esporádico” que no requiere patrocinio del Ejecutivo, siendo la indicación suscrita por los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro, y Silva, don Ernesto.

Sometida a votación la indicación parlamentaria precedente se aprobó por 9 votos a favor y un voto en contra. Votaron a favor los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel;

Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro, y Silva, don Ernesto. Votó en contra el Diputado Lorenzini, don Pablo.

Nº 12.

Los Diputados señores Montes y Robles formularon una indicación para reemplazar, en el inciso segundo del artículo 21 bis propuesto, los guarismos “10” por “50” y “100” por “150”.

La indicación fue declarada **inadmisible** por incidir en materias de iniciativa exclusiva del Presidente de le República.

Puesto en votación el numeral 12, fue aprobado en forma unánime, con el voto favorable de los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Nº 13.

Los Diputados señores Montes y Robles formularon una indicación para agregar en el artículo 22 a que se refiere este numeral, a continuación de la palabra “reforestar”, la frase “en el plazo de un año contado desde la corta” y reemplazar la frase “igual, a lo menos,” por “un 10% superior”.

Su objeto es exigir que la reforestación se haga al año siguiente de haber cortado un bosque y que ella contribuya a incrementar la superficie plantada.

El Director Ejecutivo de CONAF estimó que exigir reforestar una superficie mayor que la plantada originalmente constituye una carga injustificada para los beneficiarios de las bonificaciones, puesto que la idea es que compensen la corta de sus bosques con el repoblamiento de una superficie de igual tamaño, en el mismo terreno o en otro contemplado en el plan de manejo original.

En cuanto al plazo en que debe efectuarse la reforestación, hace presente que éste es de dos años como máximo, contados desde la aprobación del plan de manejo respectivo, según el artículo 8º, inciso segundo, del decreto ley en enmienda.

El Diputado señor Robles retiró la segunda parte de la indicación.

Sometida a votación la primera parte de la misma, que se modifica para agregar en el artículo 22, a continuación de la palabra “reforestar”, la frase “en el plazo de dos años contados desde la corta” fue aprobado el numeral 13, con la indicación precedente, por asentimiento unánime, con el voto a favor de los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Macaya, don Javier; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Nº 14.

Los Diputados señores Montes y Robles formularon una indicación para reemplazar, en el artículo 22 bis propuesto, los guarismos “5” por “50” y “10” por “100”.

Esta indicación fue declarada **inadmisible** por incidir en materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Puesto en votación el numeral 14 propuesto por la Comisión de Agricultura, fue aprobado por unanimidad, con la enmienda de reemplazar la nomenclatura del "Artículo 22 bis A" por "Artículo 22 ter". Votaron a favor los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Macaya, don Javier; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Nº 15, nuevo.

Los Diputados señores Montes y Robles formularon una indicación para agregar el siguiente artículo 22 quáter:

"Prohíbese la corta, destrucción, eliminación o intervención de bosques, formaciones xerofíticas y plantaciones forestales, medidas en proyección horizontal en el plano, en los siguientes lugares:

a) A menos de 500 metros de glaciares.

b) A menos de 300 metros de humedales, bofedales, vegas, turberas o salares.

c) A menos de 200 metros de ríos, esteros y cuerpos de agua permanentes.

d) A menos de 100 metros de ríos, esteros y cuerpos de agua no permanentes."

Su propósito es elevar a rango legal las normas de protección de suelos y de cursos y cuerpos de agua que deben contemplar los planes de manejo para la plantación y corta de bosques formados al amparo de la ley en proyecto.

El Director Ejecutivo de CONAF se manifestó partidario de regular esta materia en un reglamento, porque hay que determinar las distancias aludidas con criterios regionales y adecuarlas a las exigencias de la certificación FSC. Pone a disposición de la Comisión una propuesta de reglamento ya elaborada para las regiones con mayor tradición forestal, que se compromete a ampliar para las demás.

Se propuso incorporar en el proyecto una norma que remita expresamente al Reglamento de Planes de Manejo de Plantaciones Forestales el establecimiento de las distancias de protección señaladas. El Ejecutivo se compromete a formular una indicación en tal sentido, siendo retirada a cambio la indicación parlamentaria en comento.

Los mismos señores Diputados formularon una indicación para agregar el siguiente artículo 23 bis nuevo:

"Toda infracción a la presente ley que no tenga contemplada una sanción especial será castigada con multa de 10 a 1.000 UTM".

La indicación fue declarada **inadmisible** por incidir en materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Los mismos señores Diputados formularon una indicación para reemplazar, en el artículo 24, la frase “juez de policía local que sea abogado” por “tribunal ambiental” y derogar su inciso segundo.

La indicación fue declarada también **inadmisible**, por la misma razón anterior.

Sin perjuicio de ello, el Director Ejecutivo de CONAF hizo notar que el tribunal ambiental tendrá sólo tres sedes en el país y que su competencia se relaciona más bien con infracciones a la ley Nº 19.300. Pero conocer de las infracciones a una ley que incentiva la forestación con fines productivos o ambientales requiere ante todo cercanía con el lugar donde se efectúan las plantaciones. Por su parte, el Diputado señor Auth sostuvo que nada impedirá a los interesados recurrir al tribunal ambiental cuando una infracción al decreto ley en enmienda afecte directamente el medioambiente.

Nº 15.

Los Diputados señores Montes y Robles formularon indicación para agregar el siguiente inciso tercero al artículo 24 bis, correlacionando los restantes:

“El acta señalada tendrá el valor de plena prueba respecto de los hechos que en ella constan.”.

Su propósito es fortalecer la labor de los fiscalizadores de CONAF, poniendo de cargo del infractor la carga de desvirtuar lo señalado en el acta a que se refiere la disposición en comento.

El Fiscal de CONAF explicó que el acta y los informes técnicos de los funcionarios del Servicio hacen prueba suficiente en el 80% de los casos en que se persigue la responsabilidad de los propietarios forestales por infracciones al decreto ley Nº 701, pero otorgar el valor de plena prueba a las primeras dejaría en la indefensión a los pequeños propietarios, que en la mayoría de los casos no tienen medios para contratar abogados y comparecen personalmente ante los juzgados de policía local.

Fue retirada la indicación por el Diputado señor Robles.

Puesto en votación el numeral 15 propuesto por la Comisión de Agricultura, fue aprobado en los mismos términos, por unanimidad. Votaron a favor los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Nº 16, 17 y 18.

Los Diputados señores Montes y Robles formularon una indicación para suprimir, en el inciso primero del artículo 24 bis B), la expresión “sólo” y la frase “previa autorización del encargado de la administración de los mismos”.

Su objeto es fortalecer la labor de los fiscalizadores de CONAF, eximiéndolos de requerir autorización para ingresar a los lugares que deban inspeccionar.

*Esta indicación fue **rechazada** por 2 votos a favor, 8 votos en contra y una abstención. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Jaramillo, don Enrique, y Robles, don Alberto. Votan en contra los Diputados señores Godoy, don Joaquín; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Se abstuvo el señor Auth, don Pepe.*

Puestos en votación conjuntamente los numerales 16, 17 y 18 propuestos por la Comisión de Agricultura, fueron aprobados en forma unánime, con el voto a favor de los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

NOTA: El acuerdo de modificar la nomenclatura del articulado del proyecto no aplica a este caso, pues el artículo 24 bis B), que se reemplaza por el numeral 16, se encuentra vigente con esa denominación, siendo congruente con la de los artículos 24 bis A) y 24 bis C). Ver decreto ley Nº 2.565, de 1979, que sustituyó el texto del decreto ley Nº 701, de 1974.

Nº 19, nuevo.

Los Diputados señores Montes y Robles formularon una indicación para derogar el artículo 35 del decreto ley Nº 701.

La indicación fue declarada **inadmisible** por incidir en materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, al suprimir la pena de multa.

Nº 19.

Los Diputados señores Montes y Robles formularon una indicación para reemplazar el artículo 37 propuesto por los siguientes:

"Título VI
De la Captura de Carbono Forestal

Art. 37 bis. La captura de carbono forestal podrá ser considerada una medida de mitigación o compensación ambiental a efectos de la evaluación ambiental de proyectos de inversión.

Art. 37 ter. Las transacciones que la captura de carbono diere lugar sólo podrán efectuarse dentro del país, respecto de forestaciones o reforestaciones que se hagan al amparo de esta ley.

El reglamento establecerá las condiciones en que podrá operar el mercado de carbono forestal.".

La indicación fue **rechazada** por 1 voto a favor y 10 votos en contra. Votó por la afirmativa el Diputado señor Robles, don Alberto. Votaron por la negativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

A proposición del Diputado señor Auth y con la anuencia del Ejecutivo, se acordó eliminar, en el inciso primero del artículo 37 propuesto por la Comisión de Agricultura, las palabras "o secuestro".

Puesto en votación el numeral 19, con la modificación acordada, fue aprobado por asentimiento unánime de los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Nº 20, nuevo.

Los Diputados señores Montes y Robles formularon una indicación para agregar los siguientes artículos nuevos:

"Título VII
Del Fondo Nacional para la Certificación de la Leña

Artículo 41°.- Créase el Fondo Nacional para la Certificación de la Leña destinado a financiar la compra de leña húmeda o verde a pequeños y medianos propietarios de bosques y plantaciones forestales, con el objeto que ingresen a un centro de acopio, lugar en que se producirá el proceso natural de secado y certificación de leña.

El fondo tendrá una duración de 10 años. Se instalará al menos un centro de acopio por provincia, entre las Regiones Metropolitana y la Región de Magallanes.

Un comité integrado por los órganos certificadores de leña y un representante comunal de los pequeños y medianos propietarios de bosques y plantaciones forestales, definirán los sectores y ubicación de los centros de acopio y secado, en cada una de las provincias y/o localidades.

Artículo 42°.- El fondo estará constituido en especial por:

1. Los recursos que contemple anualmente la ley de presupuesto de la Nación;

2. Los aportes que efectúen los comerciantes que detallen y comercialicen leña, por compra anticipada de leña seca certificada.

3. Recursos que reciba de otras fuentes de financiamiento destinados a la descontaminación ambiental.

Articulo 43°.- Un reglamento regulará el Fondo. Dicho reglamento deberá incluir entre otras normas, funcionamiento de los centros de acopio, lo relativo al procedimiento de compra y de venta, requisitos que deben cumplir los propietarios de bosques y plantaciones forestales, volúmenes máximos que se pueden recibir por propietarios en cada centro de acopio, rangos de financiamiento total o parcial, precios de compra y de venta, formas de pago a los propietarios, administración de los centro de acopio.

Articulo 44°.- De la compra y venta de leña en los centros de acopio. La compra de leña verde o húmeda proveniente de los pequeños y medianos propietarios de bosques y plantaciones forestales se cancelará en forma parcializada, pagándose al momento de la compra de la leña, el precio equivalente a madera húmeda y la diferencia de precios que se obtenga por la venta de leña seca, se cancelará al cabo de nueve meses, descontando un porcentaje equivalente al menos al monto de los gastos de operación del centro de acopio.

Articulo 45°.- Los volúmenes de venta de leña seca que efectúen los centros de acopio, deberán ser acompañados de un certificado en que conste el contenido de humedad de los volúmenes que se vende y que en ningún caso podrá ser superior al 25 % de contenido de humedad.

Título VIII
Del Fondo Nacional para el Control de la Desertificación

Artículo 46°.- Créase el Fondo Nacional para el Control de la Desertificación, destinado a financiar la forestación y/o reforestación de especies arbóreas y/o arbustivas con la finalidad de detener los procesos de desertificación y la recuperación de suelos degradados preferentemente entre las Regiones de Atacama y la Región del Maule. En la forestación y/o reforestación con estos fines, se deberán utilizar especies nativas y excepcionalmente aquellas exóticas que cumplan la función de protección del suelo.

Artículo 47°.- Composición del Fondo. El fondo estará constituido en especial por:

1. Los recursos que contemple anualmente la ley de presupuesto de la Nación;

2. Los aportes que efectúen los titulares de o los Proyectos que cuenten con resolución de Calificación Ambiental aprobada en el Sistema de Evaluación Ambiental, y que producto de los impactos que provoquen los proyectos, deban relocalizar especies vegetales, mitigar o compensar superficies en que se haya destruido ecosistemas forestales, formaciones xerofíticas, bosques urbanos y los recursos naturales renovables que tengan relación directa.

3. Recursos que reciba de otras fuentes de financiamiento destinados a la detención de los procesos de desertificación.

Las empresas que efectúen este tipo de aportes gozarán de las mismas franquicias tributarias establecidas para la bonificación forestal.

Articulo 48°.- Un reglamento regulará el Fondo. Dicho reglamento deberá incluir entre otras normas, criterios y procedimiento de asignación de los recursos del fondo, la proporción de recursos según la prioridad del área en proceso de desertificación, las actividades genéricas que deban efectuarse para el control de los procesos de desertificación y la reducción de gases de efecto invernadero, la forma de operar de dicho fondo, criterios de selección de proyectos, y las demás materias concernientes al funcionamiento del Fondo.".

Su objeto es crear sendos fondos, sin asignarles recursos a decir de uno de sus autores, para certificar la leña que se usa como combustible y para combatir la desertificación, especialmente, en la zona norte del país.

El Diputado señor Marinovic se manifestó contrario a la eventual exigencia de certificar la leña en aquellas regiones en que la contaminación atmosférica no es relevante y donde no existen alternativas para calefaccionar las viviendas que sean accesibles para la población.

La indicación fue declarada **inadmisible** por incidir en materia financiera o presupuestaria del Estado.

Los Diputados señores Jaramillo, Lorenzini, Montes y Robles formularon indicación para derogar los artículos 1º, 2º y 5º, inciso final, de la Ley de Bosques, cuyo texto fue fijado por el decreto número 4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización.

El Diputado señor Robles observó que los artículos 1º y 2º de la Ley de Bosques, de 1931, han sido reemplazados por las disposiciones del decreto ley Nº 701 y que la parte final del numeral 3 del artículo 5º autoriza la corta o explotación de especies nativas, por lo que debe eliminarse.

La señora Baldini advirtió que la corta o explotación de bosque nativo debe hacerse, según la ley en comento, de acuerdo al plan de manejo aprobado en conformidad al decreto ley Nº 701, razón por la cual resultaría contraproducente derogar la norma respectiva.

Fue retirada en definitiva esta indicación.

Los Diputados señores Montes y Robles formularon una indicación para introducir las siguientes modificaciones a la ley Nº 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

1. Reemplázase en el N° 4 del artículo 2° las expresiones “peligro de extinción”, “vulnerables”, “raras”, “insuficientemente conocidas” y “fuera de peligro”, por: “en peligro crítico”, “en peligro” y “vulnerable”.

2. Reemplázanse en el artículo 19 las expresiones “en peligro de extinción”, “vulnerables”, “raras”, “insuficientemente conocidas” o “fuera de peligro” por “en peligro crítico”.

3. Deróganse los incisos 2°, 3° 4° y 5° del artículo 19.

4. Reemplázase en el artículo 45 la expresión “juez de policía local que sea abogado” por “tribunal ambiental”.

5. Derógase en el artículo 22, letra a), la expresión “Dicha bonificación alcanzará hasta 5 unidades tributarias mensuales por hectárea”.

6. Derógase en el artículo 22, letra b), la expresión “Dicha bonificación alcanzará hasta 5 unidades tributarias mensuales por hectárea”.

7. Derógase en el artículo 22, letra c), la expresión “Dicha bonificación alcanzará hasta 10 unidades tributarias mensuales por hectárea”.

8. Agrégase un nuevo inciso segundo al artículo 22°:

"El sistema de otorgamiento de bonificaciones a través de Concurso, se exceptuará a quienes reúnan los requisitos de pequeño propietario forestal. Así también se exceptuaran del sistema de Concurso el pago anual por mantención de cobertura forestal permanente.".

9. Derógase, en el inciso segundo del artículo 22, la expresión: “El monto máximo a bonificar por literal, será el que se indica en cada uno de ellos, y”.

10. Agréganse, en el inciso primero del artículo 22, las siguientes letras nuevas:

"d) Actividades de mantención de una cobertura vegetal permanente.
e) Elaboración de estudios técnicos y por la asistencia técnica en terreno cuando corresponda.
f) Elaboración del plan de manejo predial o multipredial para personas indígenas, comunidades indígenas o una parte de estas cuando contemple aspectos culturales y donde se hayan identificado las áreas de uso forestal.".

11. Agrégase un inciso tercero al artículo 34, del siguiente tenor:

"Cuando el endosante o reendosante sea un pequeño, mediano u otro propietario forestal, el endosatario del certificado de futura bonificación forestal será codeudor solidario del crédito otorgado para financiar las

actividades a que se refiere el artículo 15°. De ello, quedará constancia en el certificado emitido por la institución crediticia.".

12. Agrégase el siguiente inciso cuarto al artículo 34:

"Los pagos anuales no podrán ser traspasados en caso de venta de sus terrenos a terceros que no califiquen en la condición de pequeños propietarios forestales.".

13. Reemplazase el artículo 51 por el siguiente:

"Toda acción de corta o eliminación de bosque efectuada sin plan de manejo será sancionada con presidio menor en su grado mínimo a medio y multa equivalente al quíntuplo del valor comercial de los productos cortados o explotados.

Cuando los productos se encontraren en poder del infractor, caerán además en comiso. En caso contrario, la multa se incrementará en un 200%.

Tratándose de bosques fiscales o de bosques o especies nativas la pena de presidio se aplicará en su grado medio.

Si de la acción se siguiere grave daño para los recursos forestales, el suelo, el agua o cualesquiera de los recursos naturales asociados la pena será de presidio mayor en su grado mínimo.”.

14. En el artículo 54, reemplázanse los guarismos “5” por “50”; “10” por “100”; “15” por “150” y “2” por “20”.

El Director Ejecutivo de CONAF recordó que en la Ley de Bosque Nativo se estableció un mecanismo especial de reformas legales o reglamentarias, que contempla el recurso a un consejo consultivo formado por científicos, académicos, empresarios y otros actores del sector forestal, por lo que no sería adecuado modificar a través de este proyecto la citada ley, violando el acuerdo alcanzado en su oportunidad al respecto.

La indicación fue declarada **inadmisible** por tratar materias ajenas a la idea matriz del proyecto, además de incidir en materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Los mismos señores Diputados formularon una indicación para introducir las siguientes modificaciones a la ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

1. Reemplázase la letra m del artículo 10 por la siguiente:

"m) Proyectos de desarrollo o explotación forestal en suelos frágiles, en terrenos cubiertos de bosque nativo de preservación, conservación o protección, cualesquiera sean sus dimensiones, en terrenos cubiertos de otros tipo de bosque nativo, industrias de celulosa, pasta de papel y papel, plantas astilladoras, elaboradoras de madera y aserraderos, de dimensiones industriales;".

2. Agrégase la siguiente letra n) nueva, correlacionando las restantes:

"n) Proyectos o actividades que sin tener por objeto principal el desarrollo o explotación forestal, requieran intervenir bosque nativo de preservación, conservación o protección o especies forestales clasificadas en categoría de “peligro de extinción;”.

3. Agrégase en el artículo 11 la siguiente letra g) nueva:

“g) Alteración o efectos adversos, cualquiera sea su magnitud, sobre especies de flora, fauna, sus hábitats o ecosistemas vulnerables, amenazados, frágiles o endémicos.”.

Su objeto es someter al SEIA las plantaciones forestales susceptibles de causar impacto ambiental.

Esta indicación fue declarada **inadmisible** por tratar materias no relacionadas con las ideas matrices o fundamentales del proyecto.

Artículo Segundo.

Fue aprobado sin debate, por unanimidad. Votaron a favor los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Artículos 1º, 2º, 3º y 4º transitorios.

Fueron aprobados por asentimiento unánime de los Diputados presentes, señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Artículos 5º y 6º transitorios, nuevos.

Los Diputados señores Montes y Robles formularon una indicación para agregar los siguientes artículos transitorios:

"Artículo 5º.- Las plantaciones forestales existentes, que a la fecha de vigencia de la presente ley no cumplan con algunas de sus prescripciones tendrán el plazo de 1 año para darle cumplimiento.

Artículo 6º.- En el evento de que existan actividades o plantaciones forestales incompatibles con lo establecido en la presente ley, sus propietarios deberán proponer a la autoridad competente un plan de adecuación, corrección o compensación en el plazo de 1 año.".

Se observó que los planes de manejo de forestación de las plantaciones antiguas han debido someterse a la ley vigente al tiempo de su

aprobación, mientras que los planes de cosecha deberán sujetarse necesariamente a las prescripciones de la ley en proyecto, por lo que la indicación resulta innecesaria.

Puesta en votación la indicación precedente fue ***rechazada*** *por 1 voto a favor, 9 votos en contra y una abstención. Votó por la afirmativa el Diputado señor Robles, don Alberto. Votaron por la negativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Se abstuvo el señor Jaramillo, don Enrique.*

Tratado y acordado en sesión de fechas 16, 22, 23 de enero, 5, 12 y 13 de marzo de 2013, con la asistencia de los Diputados señores Silva, don Ernesto (Presidente); Auth, don Pepe (Campos, don Cristián); Godoy, don Joaquín (Sauerbaum, don Frank); Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier (Vilches, don Carlos); Marinovic, don Miodrag; Montes, don Carlos (Pacheco, doña Clemira); Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto; Santana, don Alejandro (Edwards, don José Manuel) (Pérez, don Leopoldo), y Von Mühlenbrock, don Gastón (Baltolu, don Nino), según consta en las actas respectivas.

También asistió el Diputado señor Sabag, don Jorge.

SALA DE LA COMISIÓN, a 19 de marzo de 2013.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión

ANEXOS

- Cuadro del informe financiero que desarrolla el gasto estimado del proyecto por año y concepto

←

- Comparado con modificaciones propuestas por la Comisión de Hacienda